

ESTADO No. 028
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00334-15	HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA SILVA, JOHAN DANILO FONSECA SILVA Y GLORIA ESPERANZA SILVA	7	14-jul-20	PARN-1292	<p>2.1REQUERIMIENTOS, una vez notificado el presente proveído los titulares deberán allegar:</p> <p>2.1.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, el pago de los faltantes generados por el pago extemporáneo de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al: 1 trimestre de 2017 \$7.243 pesos, II trimestre de 2017 \$5.216 pesos, III trimestre de 2017 por valor de \$4.388 pesos, I trimestre de 2018 por valor de \$2.482 pesos, III trimestre de 2018 por valor de \$630 pesos y IV trimestre de 2018 por valor de \$35 pesos y II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>2.1.2 El soporte de pago del faltante generado por pago extemporáneo de visita de fiscalización, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$335.824.00), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación.</p> <p>2.1.3 El informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que de cuenta del cumplimiento y avance de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-43-2019 de fecha 21 de agosto de 2019.</p> <p>2.1.4 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, 2012 y 2013, así como la corrección del respecto al Formato Básico Minero anual de 2009, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar, que de conformidad a lo contemplado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo</p>

						<p>y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 20011 modificado por el artículo 11 de la ley 1755 de 2015 y atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo por medio del cual se resolverá de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia el cual le será notificado en debida forma. Así mismo respecto a la terminación del título minero.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 868 de 4 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	5	14-jul-20	PARN-1293	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 Modificación o diligenciamiento de los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3.3 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informarle, al titular minero del contrato de concesión IFE-16341, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; sin embargo con la puesta en producción en ANNA MINERA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM, se realiza a más tardar el día 15 de julio de 2020. Así entonces los FBM presentados por el titular entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La agencia Nacional de Minería publicara en la página web en el botón de Anna minería un cronograma de capacitación sobre el uso de este módulo.</p> <p>La presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación</p>

					<p>establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.2 Informar, al titular minero que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.4.1 del auto PARN-1712 del 22 de octubre de 2019, notificado en el estado No. 49 del 23 de octubre de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 Informar, al titular minero que dado el incumplimiento reiterado al requerimiento bajo apremio de multa inicialmente efectuado en el numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 0453 del 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de abril de 2017 y aun cuando en el numeral 2.5 del auto PARN- 1712 del 22 de octubre del año 2019, notificado en el estado No. 49 del 23 de octubre del mismo año, se le informo que se continuaba con el trámite sancionatorio de multa iniciado por la no presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado del trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 206 del 2013, procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de multa el cual les será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.4 Recordar al titular minero, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1006 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	6	14-jul-20	PARN-1294	<p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1.1 Poner en causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre del año 2017, IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, junto con sus soportes de pago, por las razones señaladas en el numeral 1.7.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero:</p> <p>2.2.1.1 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web</p>

					<p>de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Pueden realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2.2.1.2 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.2.1.3 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2.2.1.4 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 0087 del 14 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 004-2016 del 19 de enero de 2016, en el numeral 2.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, en el cual se dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las normas de seguridad bajo tierra establecidas en el decreto 1886 de 2015, y lo establecido en el decreto 1072 de 2015, referente a todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. En el mismo sentido, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe soportado con los elementos que le sirvan de prueba,
--	--	--	--	--	---

					<p>en el cual se dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de la adecuación correcta de los estériles, del tratamiento de aguas provenientes del interior de la mina, y de contar con un sitio especial para el patio de maderas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 0367 del 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 010-2018 del 26 de febrero de 2018, en el numeral 2.9.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero Anual de 2016 e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2017. Adicionalmente, en el numeral 2.9.3 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) en cuanto al planteamiento minero y el manejo ambiental. • Auto PARN No. 1329 del 20 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 040 del 24 de septiembre de 2018, en el numeral 2.2 se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que allegara las pruebas pertinentes que impidan o dificulten las labores de explotación, o en su defecto un informe que demuestre que se están realizando las actividades propias de la etapa de explotación. Acto seguido, en el numeral 2.3 se conminó al titular minero para que en el evento de haber superado las dificultades que impedían adelantar las actividades mineras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Sellar la bocamina inactiva de acuerdo al plan de cierre y abandono aprobado dentro del Programa de Trabajos Obras PTO. ○ Actualizar Plano de labores mineras, ejecutadas dentro del área del título minero. ○ Depositar los estériles generados por el avance de las labores mineras en los sitios de botadero aprobados dentro de la licencia ambiental. ○ Realizar un manejo adecuado de las aguas mineras mediante la implementación de un sistema de tratamiento para el título minero 01247-15. ○ Establecer un patio especial para el patio de maderas • Auto PARN- 0713 del 04 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 017-2019 del 15 de abril de 2019, en el numeral 2.2 se puso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por el titular minero no ha aportado el informe detalla soportado con evidencia fotográfica que sirva de prueba los cuales permitan establecer el porqué de la inactividad minera. • Auto 0189 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006-2020 del día 28 de enero de 2020, en el numeral 2.2.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2018 y semestral del año 2019, junto con el plano de labores mineras para el FBM anual de 2018. Adicionalmente, en el numeral 2.3 se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III de 2019. <p>2.2.1.5 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01247-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.7.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.6 Como alerta temprana se tiene que a la fecha de proyección del presente acto administrativo se encuentra próxima a causarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 y de reposición de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1267-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	7	14-jul-20	PARN-1295	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestres de 2018, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.7.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2007 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad.</p> <p>2.1.1.3 Los planos de labores mineras anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.7.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.1.4 El pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), correspondiente al cobro de visita de fiscalización requerida en el Auto N° 00198 del 12 de abril de 2012, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7.7 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.1.1.5 Un informe que acredite la implementación del Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto, en su totalidad e igualmente de un vigía de salud ocupacional o comité paritario de salud ocupacional de la mina, por las razones indicadas en el numeral 1.7.6 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2 Poner en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que se indican a continuación:</p> <p>2.1.2.1 Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>el no pago de multas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, toda vez que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 16 de octubre de 2016, para que allegue la reposición atendiendo a las características plasmadas en el numeral de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2.2 Literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>, toda vez que pese a la imposición de multa a través de</p>

					<p>Resolución GSC-ZC-000026 del 26 de febrero de 2014, por la no presentación del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, persiste el incumplimiento de ficha obligación contractual, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.7.4 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.3 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de adición de mineral aludida en el numeral 1.7.10 del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue documento en el que consten las labores exploratorias que se adelantaron y en el cual se evidencie la presencia del mineral a adicionar.</p> <p>Por consiguiente, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero:</p> <p>2.2.1.1 No se dará continuidad con los trámites sancionatorios iniciados en el Auto PARN-00066 de 22 de enero de 2014 y Auto PARN 0872 de fecha 27 de mayo de 2015, por las razones señaladas en los numerales 1.7.6 y 1.7.7 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el artículo segundo de la Resolución PARN No. GSC-ZC-000026 del 26 de febrero de 2014, en el artículo segundo se dispuso poner en causal de caducidad al titular minero contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, por las razones señaladas en el numeral 1.7.4 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.2.1.3 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2.2.1.4 Sobre la solicitud de integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.7.9 de la parte motiva del presente acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizará el pronunciamiento correspondiente de acuerdo a su competencia, mediante acto administrativo que será notificado conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.2.1.5 Como alerta temprana se tiene que a la fecha de proyección del presente acto administrativo se encuentra próxima a causarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.</p> <p>2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	ICQ-081914	COQUECOL S.A.S	4	14-jul-20	PARN-1296	<p>1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081914, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2019</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dejar sin efecto y valor las sumas aprobadas por concepto de intereses de mora calculados en el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 195 del 12/3/2019, acorde con lo expuesto en los numerales 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Dejar sin valor y efecto el saldo a favor del titular por valor de \$44.966.306 calculado en el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 195 del 12/3/2019, de conformidad con lo manifestado en los numerales 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.4 del presente acto.</p> <p>2.2.3 Dejar sin valor y efecto lo mencionado en el numeral 2.6 del Auto PAR Nobsa No. 648 del 22/3/2019, de informar al titular que cuenta con un saldo a favor por la suma de \$44.966.306, por concepto de mayores valores pagados de canon superficiario, de conformidad con lo expuesto en los numerales 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.4 de este proveído.</p> <p>2.2.4 Remitir el Concepto Económico GRCE 106-2020 de 23 de abril de 2020, al Grupo de Recursos Financieros para que proceda en lo pertinente.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 747 de 17 de octubre de 2019 y el Concepto Económico GRCE 106-2020 de 23 de abril de 2020</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección</p>

						<p>para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01198-15	MARIA ALEJANDRA PATIÑO GUZMAN Y LISANDRO BARRERA FLOREZ	6	14-jul-20	PARN-1297	<p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1.1 Poner en causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre del año 2020, junto con su soporte de pago, por las razones señaladas en el numeral 1.6.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros:</p> <p>2.2.1.1 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0085 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004-2020 del 21 de enero de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, en razón a que dicho documento es objeto de aprobación en el numeral 2.1.1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2 Se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 2.6 del Auto PARN No. 0085 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004-2020 del 21 de enero de 2020, con fundamento en lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, en razón a la aprobación de la póliza minero ambiental que se realiza en el numeral 2.1.1.3 de presente proveído.</p> <p>2.2.1.3 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Pueden realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.1.4 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.

2.2.1.5 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, se **CONMINA** a los titulares mineros para que a la mayor brevedad den estricto cumplimiento, pues en caso contrario ello dará lugar a la declaratoria de caducidad del título minero.

Auto PARN N° 3791 de 26 de diciembre de 2017, en el numeral 2.6 se puso en causal de caducidad por el pago incompleto de las regalías la cuales se describen a continuación:

- I Trimestre de 2013, por faltante de pago por el valor de TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 3608), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- I Trimestre de 2016 por pago incompleto por valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$565,44) , más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- II Trimestre de 2016 por pago incompleto por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 625,16) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- III Trimestre de 2016 por pago incompleto por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 625,16) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- IV Trimestre 2016 por pago incompleto por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 625,16) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- I Trimestre de 2017, por pago incompleto por el valor de QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$519,63) más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

						<p>2.2.1.6 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01198-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.6.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.7 Como alerta temprana se tiene que a la fecha de proyección del presente acto administrativo se encuentra próxima a causarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 junto con su soporte de pago.</p> <p>2.2.2 Informar a HDI SEGUROS S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 4000084 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	KGD-14371	EXPLORACION MINERA Y AMBIENTAL DE COLOMBIA LTDA- EXPLORAMCOL LTDA	2	14-jul-20	PARN-1298	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KGD-14371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, profirió la Resolución No. VSC 000929 de 15 de octubre de 2019, a través de la cual se declaró la viabilidad de aceptar la renuncia y en consecuencia, se declaró la terminación del contrato de concesión KGD-14371, y que la misma se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>2.1.2 Informar a la Sociedad Titular minera que una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se declara la terminación del contrato, debe presentar la póliza minero ambiental que deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declara la terminación, con fundamento en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décimo segunda del contrato.</p>



						<p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1038 de 16 de junio de 2020.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no suspende ni modifica los términos concedidos en anteriores actos para el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KHK-08522X (Ley 685 de 20019	HETORINI MINING GROUP S.A.S	4	14-jul-20	PARN-1299	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Plan de Gestión Social. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2020 al 10 de febrero de 2021, por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 860.208) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por lo cual se procederá a requerir bajo causal de caducidad su presentación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 22 de marzo de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1093 del 1 de julio del 2020.</p>

						<p>2.2.2. informar al titular que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.2.4. Informar que el trámite sancionatorio de multa, por no dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto 1789 del 5 de noviembre de 2019, cursa su trámite en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBA-152	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	6	14-jul-20	PARN-1300	<p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Presentar, renovación de la póliza de cumplimiento de conformidad a lo contemplado en el numeral 1.3.7 del presente auto.</p> <p>2.4.2 El pago de la visita de fiscalización por un valor de \$683.820 M/cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25 de junio de 2014 hasta el 24 de junio de</p>

					<p>2015, por valor de \$1.838.813,00; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.1 del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días y la no Presentación del Programa de Trabajos y obras , en atención a lo dispuesto en los numerales 1.3.4 y 1.3.5 del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.7.1 Informarle, al titular minero del contrato de concesión GBA-152, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; sin embargo con la puesta en producción en ANNA MINERA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM, se realiza a más tardar el día 15 de julio de 2020. Así entonces los FBM presentados por el titular entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La agencia Nacional de Minería publicara en la página web en el botón de Anna minería un cronograma de capacitación sobre el uso de este módulo.</p> <p>La presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.7.2 Informar, al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en atención a la facultades otorgadas en la resolución 319 de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto</p>
--	--	--	--	--	---

administrativo sancionatorio de caducidad dado el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante numeral Auto PARN 1594 de 21 de julio de 2017, específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario por valor de \$67.709 pesos, para el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2013 y el 24 de junio de 2014, una vez se resuelva fondo mediante resolución motivada su solicitud de suspensión obligaciones con radicado 20189030375582.

2.7.3 Informar, al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en atención a la facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo sancionatorio de multa dado el incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1594 de 21 de julio de 2017, esto es, por el no pago de la multa impuesta contenida en el artículo primero de la Resolución No GSC-ZC00273 de fecha 07 de noviembre de 2014 en donde se impone una multa al señor FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA, en su condición de titular del contrato de concesión No GBA-1 52, por un valor de \$1.232.000 M/cte, una vez se resuelva fondo mediante resolución motivada su solicitud de suspensión obligaciones con radicado 20189030375582.

2.7.4 Informar, al titular minero que en el presente auto no serán objeto de requiriendo las obligaciones contractuales correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a (III y IV) trimestre de 2018, (I, II, III y IV) trimestre de 2019 y (I) trimestre de 2020, los FBM semestral de (2018 y 2019) así como el FBM anual de (2018), hasta tanto se resuelva la solicitud de suspensión de obligaciones y dependiendo del sentido en que se profiera la decisión; se determinará la viabilidad o no de requerir nuevamente el cumplimiento de la obligación legal y contractual.

2.7.5 Informar, al titular que la solicitud de suspensión de obligaciones a la que se hizo alusión en el numeral 1.3.9.1 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento mediante Resolución debidamente motivada que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.7.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 830 de 20 de mayo de 2020.

2.7.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.7.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14217 (DECRETO 2655 DE 1988)	LUIS MERCHANDIAZ, EDUVINA DIAZ DE PALACIOS Y VICTOR ALEJANDRO PALACIO DIAZ	3	14-jul-20	PARN-1301	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe adjuntando el soporte probatorio que consideren relevante a fin de demostrar los avances en el trabajo realizado para atender las no conformidades evidenciadas y dar el cabal acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de la Visita de Fiscalización realizada en el título minero 14217 entre los días 23 de junio al 26 de junio de 2020 y con fundamento en la cual se elaboró el mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 209 del 01 de julio de 2020, las cuales se indican a continuación:</p> <p><u>BM Palma 1, Palma 2 y Palma 3:</u></p> <p>2.1.1.1 Se debe mantener el aislamiento en todo el tramo de los cables eléctricos y utilizar cortafuegos en sus uniones.</p> <p>2.1.1.2 Se reitera la suspensión del martillo electrónico para las labores bajo tierra (Mina Palma 2).</p> <p>2.1.1.3 Se debe dar cumplimiento con la sección mínima 3.0 metros cuadrados y la altura de 1.80 metros. (Permanentemente hacer mantenimiento al sostenimiento teniendo en cuenta la altura mínima de 1.80 metros y la sección mínima de 3.0 metros cuadrados).</p> <p>2.1.1.4 Se debe mantener la comunicación para ventilación entre la Palma 2 y Palma 3, (hacer mantenimiento permanente al sostenimiento de esta vía).</p> <p>2.1.1.5 Se debe sellar herméticamente las labores abandonadas y señalizarlas. Las labores antiguas que se utilizan como bolsillo para depositar el material estéril, deben señalizar y prohibir el ingreso del personal toda vez no cuentan con ventilación. (BM Palma 2 abscisa 100, BM Palma 3 guía 2 abscisa 20).</p> <p>2.1.1.6 Se debe hacer mantenimiento al sostenimiento entre la abscisa 70-80 del central de Palma 3.</p> <p>2.1.1.7 Se debe dar cumplimiento a los diseños aprobado del método de explotación aprobados en el Programa de Trabajos y Obras PTO. Palma 1, 2 y 3.</p> <p>2.1.1.8 Se debe certificar al personal (Tolero, malacatero) en alturas, elaborar e implementar el procedimiento de trabajo seguro.</p> <p>2.1.1.9 Se debe forrar y señalizar los nichos.</p> <p>2.1.1.10 Se debe complementar la señalización en las labores bajo tierra (guías, frentes activos).</p> <p>2.1.1.11 Se debe implementar los procedimientos pre operacionales a malacates.</p> <p>2.1.1.12 Se debe hacer el manejo de aguas de escorrentía en el botadero e implementar un diseño técnico y hacer la recuperación morfológica y forestal del área intervenida.</p>



BM Arrayan 1

2.1.1.13 Se debe intermediar puertas en el inclinado abscisa 20-25.

2.1.1.14 Se reitera la suspensión del martillo eléctrico en labores mineras bajo tierra.

2.1.1.15 Se debe suspender el cable convencional del timbre y se debe reemplazar los cables convencionales que se utilizan al interior de la mina.

2.1.1.16 Se debe adecuar nichos internos, forrar y señalar.

2.1.1.17 Se debe dar cumplimiento con los diseños aprobados en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

2.1.1.18 Se debe complementar la señalización bajo tierra (Labores mineras, frentes activos).

Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 209 del 01 de julio de 2020.

2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 1972 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 59 de 27 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01-095-96 (DECRETO 2655 DE 1988)	ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, ANDRES DE JESUS DUQUE PELAEZ Y EDGAR FERNANDO ORJUELA GALEANO	5	14-jul-20	PARN-1302	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-095-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 Requerir a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este Acto, presenten las respectivas correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, acorde con lo manifestado en este acto administrativo. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que para la presentación de los documentos técnicos a la Agencia Nacional de Minería deben ser radicados por el (los) titular (es) 2.2.2 Informar a los titulares que la evaluación de costo-beneficio será realizada una vez se haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO. 2.2.3 Informar a los titulares que en el momento de la evaluación técnica, el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-095-96, no presenta superposiciones con zonas de exclusión y restricción para la minería. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0738 de 11 de mayo de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA	3	14-jul-20	PARN-1303	<p>2.2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN No. 2278 de 23 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.2 Dar por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20209030616662 de 17 de enero de 2020, a través del cual presuntamente se da cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARN 0837 de 24 de abril de 2019, advirtiendo que el cumplimiento de los mismos será verificado en posterior visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.</p> <p>2.3.3 Dar por recibido el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030506252 de 19 de marzo de 2020, informando que el mismo se declaró técnicamente no aceptable.</p> <p>2.3.4 Recomendar al titular minero que realice la actualización del Plan de Gestión Social acorde con la Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019. Se realiza la recomendación teniendo en cuenta que la presentación del PGS no es una obligación contemplada dentro del contrato de concesión No. 01037-15.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
------	----------	------------------------------	---	-----------	-----------	--



					<p>2.3.6 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-1002385 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 817 de 19 de diciembre de 2018 y el Concepto Técnico PARN No. 1079 de 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	IJO-11392X	JOSEFINA GOMEZ TORRES	4	14-jul-20	PARN-1304	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.2 La corrección del formato básico minero anual de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.1.3 La presentación del formato básico minero semestral de 2009.</p> <p>2.2.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental que ampare el proyecto minero No. IJO-11392X.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía”</i></p>



que las respalda", específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 15 de agosto de 2019.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3.4 del presente Auto

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.3.2 y 1.3.5 del presente Auto.

2.3.2. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1054 del 16 de junio de 2020.

2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.5 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.6 Informar a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje o explotación en el área del contrato de concesión No. IJO-11392X, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental que ampare el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 330 del Código penal.



						<p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	ED3-152	SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS Y PEDRO CORREDOR S.	2	14-jul-20	PARN-1305	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED3-152, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada el día 1 de julio de 2020, en el área del Contrato No. ED3-152, fue emitido el Informe De Visita De Fiscalización No. 226 del 08 de julio de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR, ERNESTO MARIA QUINTERO, FELIX MARIA CUERVO COY Y JOSE DEL CARMEN VARGAS ROJAS	4	14-jul-20	PARN-1306	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 208 del 01 de julio de 2020, como son:</p> <p>2.1.1.1 Actualizar plano de labores mineras.</p> <p>2.1.1.2 Allegar los manuales de operación de equipos.</p> <p>2.1.1.3 Contar con al menos un socorredor minero en las actividades de la mina, allegar evidencias de su vinculación</p>



					<p>o certificar el curso de uno de sus trabajadores.</p> <p>2.1.1.4 Actualizar Isométrico de ventilación.</p> <p>2.1.1.5 Construir nicho de seguridad entre abscisas 30 y 90 del inclinado principal BM5.</p> <p>2.1.1.6 Instalar señalización informativa en las labores de desarrollo (tambores, sobre guías y frentes)</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 208 del 01 de julio de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0038 del 04 de enero de 2018, Auto PARN No. 1332 del 20 de septiembre de 2018 y Auto PARN No. 1954 del 26 de noviembre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 En el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 208 del 01 de julio de 2020 se reiteró el cambio de cuchillas a breaker’s antiexplosión en las instalaciones eléctricas internas e igualmente el requerimiento de ampliación y reforcé de las labores principales de la Mina Santa Ana BM 5, en cuanto a su altura mínima de 1.8 metros y sección mínima de 3 m2.</p> <p>2.2.5 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-40-101005003 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS	6	14-jul-20	PARN-1307	<p>1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular en forma simple para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ El pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el 2 de noviembre de 2012 y el de noviembre de 2013, por valor de (\$12.293.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. ◆ Los formularios para la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013. ◆ Los formularios para la declaración y liquidación de regalías de los I, II, III y IV trimestres de los años 2014,2015,2016,2017,2018 y 2019. ◆ EL Formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020. ◆ La corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2011 y 2013, formato básico minero anual 2014. ◆ Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014,2015 y 2016 así como los formatos básicos minero semestral y anual de 2017 y 2018. ◆ Los formatos básicos mineros anuales y semestrales de 2014,2015,2016,2017,2018,2019. ◆ Renovación de la Póliza atendiendo las características señaladas en el numeral 1.3.7 del presente proveído. ◆ El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No.00007 del 5 de abril de 2013, por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1 .791 .608). <p>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informarle, a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; sin embargo con la puesta en producción en ANNA MINERA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM, se realiza a más tardar el día 15 de julio de 2020. Así entonces los FBM presentados por el titular entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La agencia Nacional de Minería publicara en la página web en el botón de Anna minería un cronograma de capacitación sobre el uso de este módulo.</p>

						<p>Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar, a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.2.3 Informar, a los titulares mineros que una vez resuelto por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Recurso de Reposición en contra de la resolución No GTRN 000170 de 28 de mayo de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera expedirá dados los incumplimientos reiterados de sus obligaciones contractuales el acto administrativo sancionatorio de caducidad que le será debidamente notificado.</p> <p>2.2.4 Advertir a los titulares que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.</p> <p>2.2.5 Reiterar, a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 851 de 22 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	RFT-09461	MUNICIPIO DE PESCA	2	14-jul-20	PARN-1308	<p>1 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia temporal RFT-09461, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir a la titular en forma simple para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>



					<p>2.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestres de 2017, I,II,III y IV trimestres de 2018 y 2019.</p> <p>2.1.2 Los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.1.3 La presentación del instrumento ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a (90) días.</p> <p>2.2 Conminar a la titular minera para que, de forma inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos teniendo en cuenta que por persistir su incumplimiento se están adelantando los trámites sancionatorio correspondientes:</p> <p>2.2.1 Bajo apremio de multa, puesto en conocimiento a través del numeral 2.1.1 del Auto PARN 1397 de 2 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico de 5 de octubre de 2016, en cuanto los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017 y 1, II de 2018, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.2.2 Bajo apremio de multa, puesto en conocimiento a través del numeral 2.1.3 del Auto PARN 1643 de 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico de 15 de octubre de 2016, en cuanto los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018; y al I y II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.2.3 Bajo apremio de multa, puesto en conocimiento a través del numeral 2.1.2 del Auto PARN 1397 de 2 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico de 5 de octubre de 2016, en cuanto El Formato Básico Minero anual de 2017, así como el semestral de 2018.</p> <p>2.2.4 Bajo apremio de multa, puesto en conocimiento a través del numeral 2.1.2 del Auto PARN 1643 de 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico de 15 de octubre de 2016, en cuanto al Formato Básico Minero Anual de 2018.</p> <p>2.2.5 Bajo apremio de multa, puesto en conocimiento a través del numeral 2.1.3 del Auto PARN 1397 de 2 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico de 5 de octubre de 2016, en cuanto El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</p> <p>2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 850 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01-093-96	MARTHA ISABEL GARZON Y HUGO MARIO GARZON (QEPD)	10	14-jul-20	PARN-1309	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • INSTRUCCIONES GENERALES PARA LAS MINAS BM2 MANTO 2 BANCOS Y BM FUTURO <p>2.1.1.1 Dar cumplimiento al Plan de Sostenimiento, contar con persona responsable de su implementación. A la fecha en la BM2 se evidencia la instalación de puertas en madera con media palanca.</p> <p>2.1.1.2 Garantizar en todas las labores mineras un área libre de excavación de 3m2 y altura mínima de 1.8m de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3 Habilitar nichos en cada una de las labores mineras BM2 y BM Futuro de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del decreto 18 86 de 2015.</p> <p>2.1.1.4 Implementar métodos de sostenimiento temporal en el avance de los frentes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.5 Implementar plan de ventilación, definir responsable, realizar aforos de ventilación, diseñar y divulgar procedimiento para medición control y registro de las concentraciones de gases.</p>

2.1.1.6 Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015

2.1.1.7 Implementar plan de emergencias, conformar brigadas, capacitar al personal, realizar simulacros.

2.1.1.8 Elaborar y publicar planos de labores, plano de riesgos, isométrico de ventilación. Todos los planos deben estar actualizados, socializados y publicados en un lugar visible, además se deben contar con archivo de los históricos.

2.1.1.9 Complementar la señalización bajo tierra, tanto en BM2 como BM futuro, instalar señalización en pozos.

2.1.1.10 Instalar guardas de protección en todas las partes móviles de los malacates.

2.1.1.11 Implementar plan de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos y maquinaria.

2.1.1.12 Continuar con el diseño e implementación del SGSST, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y resolución 1111 de 2017

Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta en la inspección realizada en noviembre del 2019 con informe PARN-JECR-009-2019 a las minas que no se encuentran incluidas en el PTI; georreferenciadas así:

No	UNIDAD PRODUCTIVA	Norte	Este	Altura
1	BM Manto Grande Antigua (Hugo Garzón)	1.122.962	1.101.888	2710
2	BM Manto Grande (Hugo Garzón)	1.123.023	1.101.923	2726
3	BM BV El Progreso (Tulia Hernandez)	1.123.075	1.101.986	2735
4	BM El Progreso (Tulia Hernandez)	1.123.105	1.102.003	2731
5	BM Eucalipto (Hugo Garzón)	1.123.112	1.101.954	2751

6	BM Agapito Ochoa	1.123.225	1.102.128	2752
7	BM San Miguel 2 (Luís Gama)	1.123.236	1.102.079	2764
8	BM San Miguel 1 (Luís Gama)	1.123.247	1.102.133	2756
9	BM El Cerezo (Salvador Ávila)	1.123.321	1.102.007	2781
10	BM Deyner Fonseca	1.123.307	1.101.998	2780
11	BM Jorge Ramírez	1.123.273	1.101.986	2766
12	BM Lomitas 1 (Diógenes Zambrano)	1.123.166	1.102.080	2734
13	BM San Judas (Abelardo Granados)	1.123.302	1.102.121	2776
14	BM Lomitas 2 (Diógenes Zambrano)	1.123.184	1.102.091	2733
15	BM La Lomita (Marco Rodríguez)	1.122.998	1.101.967	2706

2.2.2 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación; así mismo, el ingreso de personal a las labores que presentan condiciones críticas de sostenimiento, específicamente en la BM2 Manto 2 Bancos en el Nivel 1 derecho manto 1.80, hasta tanto se dé cumplimiento al Plan de Sostenimiento

2.2.3 MANTENER Y REITERAR la suspensión de toda labor minera para la BM 1.10 georreferenciada con coordenadas N:1122984; E:1101872; A:2718, toda vez que no se encuentra aprobada en documento técnico PTI.

2.2.4 Advertir a los titulares que para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberán presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.

2.2.5 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 2159 de 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.6 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la



emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.

2.2.7 Informar que no fue posible verificar el método de explotación implementado en las bocaminas que se encuentran aprobadas en PTI teniendo en cuenta que a la fecha solo cuentan con labores de desarrollo y preparación, por lo que es pertinente aclarar que el título minero está presentando declaraciones de producción de carbón, producto de la explotación de bocaminas no aprobadas en PTI dentro del polígono del área minera y de bocaminas ubicadas fuera del título minero para las cuales se recomendó dar trámite a la inspección del título colindante 01-002-95 y verificar sus aprobaciones.

2.2.8 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*.

2.2.9 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza N° 39-43-101002010, han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.2.10 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 223 de 8 de julio de 2020 al alcalde del Municipio de Tuta – Boyacá, para lo de su competencia.

2.2.11 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 223 de 8 de julio de 2020 y del presente acto a la Personería Municipal de Tuta - Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, cada uno para lo de su competencia.

2.2.12 Remitir, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja, de conformidad al artículo 32 de Ley 1562 2012, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 223 de 8 de julio de 2020, así como el presente proveído, por cuanto se evidenció que no se ha implementado el SG-SST y verifique por razón de su competencia cumplimiento de normas Sistema General Riesgos Profesionales.

2.2.13 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 223 de 8 de julio de 2020.



						<p>2.2.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FG1-111	EDUARDO OCHOA PATIÑO Y RAMÓN RODRIGUEZ FONSECA	4	14-jul-20	PARN-1310	<p>5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FG1-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 MANTENER Y REITERAR las medidas de suspensión impuesta en la inspección realizada entre el 2 y el 4 de septiembre de 2019, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control PARN-008-PJBC-2019 acogido mediante Auto PARN No. 1726 de 22 de octubre de 2019, a las minas: Casitas Manto La Grande N:1126743; E:1104182; A:2623 El Arrayan N:1126787; E:1104261; A:2626 hasta tanto se aprueben en documento técnico PTO.</p> <p>2.2.2 MANTENER Y REITERAR las medidas de suspensión para las siguientes minas, las cuales cuentan con contrato de servidumbre con los titulares del contrato de concesión FG1-111, hasta tanto se alleguen los soportes que sustenten la aprobación de coordenadas dentro de la solicitud de legalización NJG-14191:</p> <p>2.2.2.1 El Carmen 2 N:1.126.852; E:1.104.063; A:2.651msnm 2.2.2.2 Casitas 1 N:1.126.811; E:1.104.039; A:2.645msnm 2.2.2.3 Casitas Antigua N:1.126.802; E:1.104.029; A:2.646msnm 2.2.2.4 El Carmen N:1.126.782; E:1.103.988; A:2.652msnm</p> <p>2.2.3 LEVANTAR la medida de suspensión impuesta por medio de Auto PARN No. 1878 de fecha 20 de diciembre de 2018, el cual acoge informe de visita No. PARN-033-MAD-2018 por no contar con contrato de servidumbre minera para la mina denominada Los Cerezos con operador Jorge Zanguña y georreferenciada en coordenadas N:1126870;</p>



						<p>E:1104072; A:2658msnm, advirtiendo que el levantamiento de esta medida no interrumpe las medidas que a la fecha se encuentren vigentes por temas de seguridad.</p> <p>2.2.4 Informar que el Contrato de concesión N°FG1-111 se encuentra contractualmente en la SEXTA (6) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se encuentran inactivas y suspendidas por no contar aprobación en documento técnico PTO.</p> <p>2.2.5 Advertir a los titulares mineros que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento hasta tanto se apruebe el ajuste al PTO y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 224 de 8 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Paipa – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 224 de 8 de julio de 2020.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CGD-132	TIMOLEON ECHAVARRIA CHACON	3	14-jul-20	PARN-1311	<p>2.2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, la cual debió ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera acorde con las siguientes características:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. CGD-132					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		
Tomador (s)	TIMOLEÓN ECHAVARRÍA				
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA PÓLIZA					
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. CGD-132, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor TIMOLEÓN ECHAVARRÍA CHACÓN , durante la etapa de explotación de un yacimiento de material de construcción (material de arrastre), localizado en jurisdicción del municipio de Yopal y Aguazul, departamento de Casanare.”					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor para asegurar
	Material de Construcción (Arena)	10.000mts3	10%	\$21.418,51	\$21.418.510.
CONCEPTO					
Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.					

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



2.2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea y se generaron intereses de mora por el valor de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 2.971) MCTE.

2.4

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 2.971) MCTE, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del cumplimiento extemporáneo de la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al IV trimestre de 2019.

2.5

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social acorde con la Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019, obligación establecida en el numeral 7.13 de la cláusula séptima del contrato de concesión No. CGD-132.

2.6

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los ajustes al Programa de Trabajos y Obras contenidos en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 1083 de 1 de julio de 2020.



2.7

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.3 OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 Declarar subsanados el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1808 de 7 de noviembre de 2019.

2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.1.1 y 2.2.4, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019 y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.

2.3.3 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1083 de 1 de julio de 2020.

2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo



						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	UCQ-15071	SOCIEDAD INGTEC LTDA	2	14-jul-20	PARN-1312	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la a la Autorización Temporal UCQ-15071, se realizan los siguientes pronunciamientos:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal UCQ-15071, que se encuentran causadas obligaciones de presentar el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga correspondiente licencia ambiental, las regalías del III y IV trimestres de 2019 y el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019.</p> <p>2.1.2 Informar a la sociedad beneficiaria, que, en Acto Administrativo separado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá el Acto Administrativo que resuelva la vigencia de la Autorización Temporal UCQ-15071.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0978 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 en conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08403	JOSE HERNAM RINCON CELY, CRISANTO PEÑA AVILA	5	14-jul-20	PARN-1313	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir en forma simple, para que aporten al expediente las siguientes obligaciones que se encuentran causadas y no han sido aportadas al expediente:</p> <p>.</p> <p>2.1.1.1 El canon superficiario correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de un millón trescientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$1.377.757), más los intereses hasta la fecha que se haga efectivo el pago; - Tercer año de la etapa de exploración comprendida, por un total de un millón cuatrocientos treinta y dos mil

					<p>ochocientos sesenta y cinco pesos (\$1.432.865), más los intereses hasta la fecha que se haga efectivo el pago;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de un millón quinientos dieciséis mil sesenta y cinco pesos, (\$1.516.065), más los intereses hasta la fecha que se haga efectivo el pago. - Segundo año de la o etapa de construcción y montaje, por un valor total de un millón quinientos setenta y siete mil sesenta y un pesos (\$1.577.061) más los intereses hasta la fecha que se haga efectivo el pago. - Tercer año de la etapa de construcción y montaje por el valor de un millón seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos moneda /cte (\$1.647.956, oo). <p>2.1.1.2 Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral del 2019.</p> <p>2.1.1.3 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.4 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2016; y I, II, III trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.5 La renovación de la Póliza Minero Ambiental, conforme a las características expuestas en el numeral 1.3.3 del presente acto.</p> <p>2.1.1.6 El informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. MCGM-061-2017.</p> <p>2.1.1.7 El pago por concepto de visita de fiscalización de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820 M/cte), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 0230 del 03 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 008 del 04 de febrero de 2020, específicamente, por no allegar los FBM anual 2016 y los FBM semestral y anual 2017 y 2018; con sus correspondientes planos de labores mineras (2016, 2017 y 2018), así como el Semestral del 2019. Será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a las competencias asignadas. Lo anterior, según lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente acto.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad iniciados en los autos que se relacionan a continuación, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias asignadas en el artículo 288 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2001. Dado al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de canon superficiario, conforme a lo indicado en el numeral 1.3.1 y la obligación de Higiene y Seguridad Minera conforme a lo indicado en el numeral 1.3.7 del presente auto. Así:</p> <p>2.3.2.1 Mediante el Auto PARN No. 1050 de 26 de abril de 2016, notificado por estado 034 del 05 de mayo de 2016, se puso en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad, específicamente, por el no pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de un millón quinientos setenta y siete mil sesenta y un pesos moneda /cte (1.577.061,00) y el no pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de Un millón seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos moneda /cte (\$1.647.956,00) y el correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de Un millón seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos moneda /cte (\$1. 647.956,00)</p> <p>2.3.2.2 Mediante Auto PARN 3287 del 20 de noviembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 078 del 22 de noviembre de 2017, se puso en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico, sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; toda vez que se incumplió con el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3287 del 20 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación de un informe detallado y soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control MCGM-061-2017, específicamente en lo que tiene que ver con la realización de labores de cierre y abandono de las bocaminas abandonadas, realizando las respectivas obras de mitigación ambiental correspondientes</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares del Contrato de Concesión ICQ-08403, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0914 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBB-102	MARIA INES VEGA, CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, ISIDRO VEGA VEGA, JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO, PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO, MERCEDES VEGA VEGA, ROSA MARIA CELY Y DIOGENES VERDUGO, ARNULFO CHIQUILLO PRIETO Y OTROS	4	14-jul-20	PARN-1314	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas, o la no reposición de las garantías que las respalda. Específicamente por no renovar la Póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 25 de junio de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo acoge el concepto técnico 853 de 22 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.2 INFORMAR a la sociedad titular minero, que se dará por recibo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, su evaluación técnica será objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.3 INFORMAR a la sociedad titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o</p>



					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.</p> <p>2.3.5 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a requerimiento bajo a premio de multa iniciado en Auto PAR Nobsa No. 2409 de fecha 31 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 03 de enero de 2020 y allegue copia del Acto administrativo mediante el cual se otorga Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de su trámite no mayor a 90 días.</p> <p>2.3.6 INFORMAR a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	5	14-jul-20	PARN-1315	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas, o la no reposición de las garantías que las respalda. Específicamente por no renovar la Póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 25 de junio de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo acoge el concepto técnico 853 de 22 de</p>

						<p>mayo de 2020.</p> <p>2.3.2 INFORMAR a la sociedad titular minero, que se dará por recibo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, su evaluación técnica será objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.3 INFORMAR a la sociedad titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.</p> <p>2.3.5 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a requerimiento bajo a premio de multa iniciado en Auto PAR Nobsa No. 2409 de fecha 31 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 03 de enero de 2020 y allegue copia del Acto administrativo mediante el cual se otorga Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de su trámite no mayor a 90 días.</p> <p>2.3.6 INFORMAR a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01014-15	SILVINO VARGAS	4	14-jul-20	PARN-1316	<p>2.1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el</p>

					<p>literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los comprobantes de pago acompañados de los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020. De acuerdo a lo descrito en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) E/no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampara el título minero 01014-15. El cual se encuentra desamparado desde el 25 de noviembre de 2018. Dicha Póliza, deberá allegarse, conforme a las características estipuladas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 0138 del 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico 005 del 23 de enero de 2020, específicamente, por no allegar los planos de las labras mineras de Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2012 y 2013, la corrección de los FBM anual 2017 y anual 2018. Será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a las competencias asignadas en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, según lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente acto.</p> <p>2.3.2 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado Auto PARN No. 3007 del 12 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 068 del 24 de octubre de 2017, específicamente por no allegar el informe detallado, soportado con evidencia fotografía y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de No. PARN-NUVA-039-2017. Será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a las competencias asignadas en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Lo anterior, según lo expuesto en el numeral 1.3.6 del presente acto.</p> <p>2.3.3 Informar al titular, que el trámite sancionatorio caducidad iniciado en Auto PARN 0920 del 22 de junio de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 031 del 28 de junio de 2017, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$535,00 Mcte) y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.334,00 M/cte); sumas generadas por concepto de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>faltante de los Formularios de Declaración de las Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016. Será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a las competencias asignadas en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, según lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto.</p> <p>2.3.5 Informar al titular del Contrato de Concesión 01014-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020, Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.6. Dejar sin efecto los numerales 2.4 y 2.5 del acápite de Requerimientos y/o disposiciones del Auto PARN 0138 del 22 de enero de 2020, notificado en estado jurídico 005 del 23 de enero de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 y 1.3.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 01062 de 19 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA	6	14-jul-20	PARN-1317	<p>2.2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar al titular que:</p> <p>2.2.1.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 23 a 26 de junio de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 215 de Fecha 02 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad por el incumplimiento a la cláusula VIGESIMA QUINTA del numeral 25.1.6. de la minuta contractual, esto es por *“El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación en la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente así como la inobservancia grave por parte del CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas.”*, específicamente por el incumplimiento respecto de las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa mediante y Auto PARN No 1008 del 5 de julio de 2018 y Auto PARN No 1959 del 26 de noviembre de 2019.

- Contar con el plano de riesgos actualizado. (PROYECTO CEREZO 1)

- Informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de las no conformidades e instrucciones técnicas del informe de visita PARN-PJBC- 013-2019. (BM CEREZO 1 Y CEREZO 2)

- Presentar certificado de trabajo en alturas y registro de inspección de elementos y equipos para trabajo en alturas. Presentar documento y registro dentro del plazo otorgado. (BM CEREZO 1 Y CEREZO 2)

- Presentar un certificado de trabajo en alturas y registro de inspección de elementos y equipos para trabajo en alturas. (BM CEREZO 1 Y CEREZO 2)

- Contar con personal con certificación vigente como socorredor minero auxiliar y salvamento minero. (BM CEREZO 1 Y CEREZO 2)

Para el cumplimiento del presente requerimiento se concede le término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

2.2.3. Declarar parcialmente subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No 1959 del 26 de noviembre de 2019, única y específicamente respecto a:

REQUERIMIENTO BAJO A CAUSAL DE CADUCIDAD	CUMPLIMIENTO
PROYECTO CEREZO 1	
<i>Contar con el plano de labores actualizado en general para el título No. 01-089-96, toda vez que en el desarrollo de la visita solo se evidenció el plano de las minas el Cerezo.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Contar con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros en cada proyecto.</i>	<i>Cumple</i>

					Contar con la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), además deberá contar una persona responsable del mismo.	Cumple
					Contar con registros del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos.	Cumple
					Contar con manual de operación segura para maquinaria y equipo.	Cumple
					Contar con los registros de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos, además deberá contar con el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo.	Cumple
					Contar con certificado vigente, registro de inspección a los equipos, procedimiento y permisos para trabajos en alturas.	Cumple
					Contar con red de seguridad para la detención de caídas de personas en la abertura superior de los silos y tolvas. Contar con reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial publicado.	Cumple
					Establecer con un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.	Cumple
					Implementar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), además deberá contar con actas de conformación y mensuales.	Cumple
					Contar con aforos de ventilación, registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación ventiladores, puertas de regulación, además deberán contar con isométrico y planos de ventilación.	Cumple
					Sellar herméticamente las vías abandonadas.	Cumple
					Contar con Plan de Ventilación y evidencias de su aplicación.	Cumple
					Adecuar la vía entre comunicación tambor de ventilación de la mina cerezo 1 con el inclinado Cerezo 2 con el fin de generar un mejor circuito y establecer una vía de evacuación alterna.	Cumple
					Contar con plan de sostenimiento para la explotación y evidencias de su aplicación, además deberá contar con una persona responsable del mismo.	Cumple
					PROYECTO BOCAVIENTO CEREO 2	
					Contar en los nichos de seguridad con orden y aseo, además deben estar debidamente señalizados con colores reflectivos.	Cumple (se evidencia la construcción de los nichos)
					Contar en el inclinado Cerezo 2 con forro en toda la sección con el fin de evitar caída de roca y que estas rueden por el inclinado causando golpes y contusiones.	Cumple
					Que a/legue la información complementada del Programa de trabajos e Inversiones – PT/-, cual se señala a continuación: 1. Área requerida para el proyecto. (Se debe establecer coordenadas definitivas y definidas por el titular para los sectores involucrados, Chiguatá y Carichana).2. Area devuelta. (Establecer coordenadas, definidas	Cumple

por el titular). 3. Debe resaltar el detalle de la maquinaria a utilizar para el proyecto minero 4. Establecer claramente la vida útil para el proyecto minero 5. Establecer concretamente las Bocaminas actuales y proyectadas dentro del proyecto minero.

2.2.4. Mantener la suspensión de las siguientes bocaminas por no estar autorizadas dentro del último planeamiento aprobado por la autoridad minera: Bocamina Roble 1: N: 1114352.81; E: 1125291.77; Bocamina El Ventarrón: N: 1114343.18; E: 1125187.20; Bocamina Los Pinos: N: 1114999; E: 124999; Bocamina Roble 4: N: 1114221.50; E: 1125030.25; Bocamina El Ventarrón 1: N: 1114406.23; E: 1125142.92; Bocamina El Arrayán: N: 1114449.47; E: 1125174.79; Bocamina San Luis: N: 1113258.33; E: 1124420.87; Bocamina San Isidro: N: 1114101.30; E: 1124554.93; Bocamina El Triunfo 2: N: 1114400.35; E: 1124758.61; Bocamina El Triunfo: N: 1114433.59; E: 1124801.22; de acuerdo con lo indicado en el Auto PARN No Auto PARN No. 1959 del 26 de noviembre de 2019.

2.2.5. Mantener la orden de Suspensión de actividades en las siguientes bocaminas, esto por no estar autorizadas dentro del último planeamiento aprobado por la autoridad minera: Bocamina San Alejandro: N: 1113987; E: 1125029; Bocamina Salvador Ullasaba (Bocamina Ilegal): N: 1113283.81; E: 1124697.25; Bocamina Marcos Hernández (Ilegal): N: 1113295.98; E: 1124394.65; Bocamina San Luis-Chiguata: N: 1113346.33; E: 1124421.75; Bocamina Proyecto Principal: N: 1114609.53; E: 1124933.66; Bocamina Las Planadas: N: 1114672.21; E: 1125083.20.

2.2.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe No. 215 de 02 de julio de 2020, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)
Señalizar y adecuar los nichos de seguridad; deben estar libres de materiales u otros objetos.	30
Colocar los tableros de medición de gases en los puntos de aforo frentes de explotación, guías, etc.	30
Terminar la construcción de la comunicación con la mina los cerezos 2 a fin de completar el circuito de ventilación.	50
Complementar la señalización de tipo informativa preventiva y prohibitiva, y abscisa dado en la mina Cerezo 2.	30
Mantener la suspensión de acceso de personal a la guía 1 y 2 hasta tanto se complete el circuito de ventilación y se garantice la ventilación en estas labores, especialmente el CO2 se	0



						<p>encuentre dentro de los límites permisibles.</p> <p>Implementar el plan de sostenimiento y realizar mantenimiento a las labores. Presentar evidencia en los respectivos formatos, para las minas cerezos 1 y cerezo 2</p> <p>Implementar el plan de ventilación y realizar mantenimiento a las vías de ventilación. Presentar evidencia en los respectivos formatos para las minas cerezos 1 y cerezo 2.</p> <p>Realizar mantenimiento Y sostenimiento en el inclinado principal de láminas cerezo dos especialmente desde la abscisa 70 hasta la abscisa 100</p> <p>Publicar y socializar el reglamento interno de trabajo y el reglamento interno de higiene Industrial. Presentar evidencia.</p> <p>Contar dentro del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</p> <p>Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. Presentar evidencia.</p>	<p>30</p> <p>30</p> <p>30</p> <p>30</p> <p>30</p> <p>45</p>
						<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.7. Se comunica al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.8. Dar traslado del presente Acto administrativo junto con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 215 de Fecha 02 de julio de 2020, al alcalde del Municipio de Iza y Corpoboyacá.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	01-025-96	MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ, ABRAHAM ESTEPA MEDINA, PEDRO JUAN MEDINA.	4	14-jul-20	PARN-1318	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de CADUCIDAD contemplada en la cláusula VIGESIMA QUINTA numeral 25.1.4. <i>“el no pago oportuno de las regalías establecidas”</i>, específicamente:</p>	

					<p>2.2.1.1. El faltante de los pagos de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2007, II y IV trimestre de 2008, II trimestre de 2010, por valor de Trescientos ocho mil ochocientos dieciséis pesos (\$ 308.816), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, III trimestre de 2018 y III trimestre de 2019, I trimestre de 2020, con junto con su respectivo recibo de pago. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de CADUCIDAD contemplada, en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA numeral 25.1.5. <i>“el no pago oportuno de las multas, la no renovación de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas.”</i>, específicamente por la no reposición de las Pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales y de responsabilidad civil extracontractual, las cuales se encuentran vencidas desde el 01 de abril de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.3. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata que alleguen:</p> <p>2.2.3.1. Los Formatos básicos Mineros FBM correspondientes al anual 2017, semestral y anual de 2018, semestral de 2019 con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.2.3.2. Plan de Gestión Social de acuerdo con los parámetros de la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares:</p> <p>2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2. Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN 0328 del 13 de febrero de 2015, referente, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2007, II y IV trimestre de 2008, II trimestre de 2010. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.3. En atención a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.1.4. En atención a la solicitud del titular Pedro Estepa Mediana a la renuncia del título minero, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.1.5. En atención a la solicitud de desistir al acogimiento al Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente el cual será debidamente notificado a los titulares.</p> <p>2.3.1.6. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1088 de 01 de julio de 2020.</p> <p>2.3.1.7. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KKO-14181	JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, EDWIN GENARO RODRIGUEZ, AURA MARIA RODRIGUEZ VARGAS,	2	14-jul-20	PARN-1319	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KKO-14181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1APROBACIONES</p>



		DIANA MARGARITA RODRIGUEZ				<p>2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo pago, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 para mineral Gravas, de acuerdo al numeral 1.2.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2019 para mineral arena, de acuerdo al numeral 1.2.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar al titular minero que de acuerdo al Concepto Económico No. GRCE 0212-2019 de 25 de abril de 2020, presenta un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario, por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$105.501), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>2.3.2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. N° GRCE 0212-2019 de 25 de Abril de 2020.</p> <p>2.3.3. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JKC-11511	SANDRO GIL PADILLA, JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA, CARLOS MAURICIO BERMUDEZ POVEDA	3	14-jul-20	PARN-1320	<p>3.1. REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1.1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015 junto con su correspondiente plano de labores mineras, conforme se señala en el numeral 2.3 del presente acto.</p> <p>3.1.2. Instar para que de <u>manera inmediata</u> se allegue el pago correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago conforme se indica en el numeral 2.1 del presente proveído.</p>



					<p>3.1.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>3.1.3.1. El Programa de Trabajos y Obras – PTO que cumpla con lo establecido en artículo 281 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia proferidos para tal fin por esta Autoridad Minera. Así mismo, el PTO presentado deberá acreditar el cumplimiento del estándar Colombiano de recursos y reservas minerales.</p> <p>3.1.3.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo solicitado.</p> <p>3.1.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.1.5. Recordar al titular que los pagos por concepto de canon superficiario se deben realizar únicamente por la herramienta dispuesta en la página WEB denominada “Pago de Canon Superficiario” en la ruta www.anm.gov.co/tramitesyservicios/pagodecanonsuperficiario</p> <p>3.1.6. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.1.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 890 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>3.2 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado la cual ampara el contrato JKC-11511 mediante póliza de seguro No. 39-43-101002279 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014</p> <p>3.3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JBF-09291	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	6	14-jul-20	PARN-1321	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular minero la presentación de las aclaraciones al Programa de trabajo y Obras-PTO-, para continuar con su evaluación y aprobación de ser el caso, de acuerdo con el numeral 1.4.5 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago de las sumas de capital \$2.814.153,00 y \$1.081.097,00 por el pago extemporáneo de las visitas de Fiscalización, acorde a lo expuesto en el numeral 1.4.9 del presente proveído. <p>De conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías I y II trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p>



					<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.2. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.3.2. del Auto PARN No. PARN-2394 del 30 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 72 del 31 de diciembre de 2019, esto conforme lo indicado en los numerales 1.4.2 del presente Auto.</p> <p>2.3.3 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.3.3. del Auto PARN No. PARN-2394 del 30 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 72 del 31 de diciembre de 2019, esto conforme lo indicado en los numerales 1.4.5 del presente Auto</p> <p>2.3.4 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.3.4. del Auto PARN No. PARN-2394 del 30 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 72 del 31 de diciembre de 2019, esto conforme lo indicado en los numerales 1.4.9 del presente Auto.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, iniciado en Auto PARN No. PARN-2394 del 30 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 72 del 31 de diciembre de 2019, ante la omisión de la titular de allegar soporte de pago por este concepto de intereses generados por pago extemporáneo de las regalías, del II trimestre de 2017.</p> <p>2.3.6. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. PARN-2394 del 30 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 72 del 31 de diciembre de 2019, ante la omisión del titular en no allegar las correcciones por parte del titular de los Formatos Básicos Mineros semestral 2016 y anual 2014, 2015 y 2016.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. PARN-2394 del 30 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 72 del 31 de diciembre de 2019, ante la omisión del titular de presentar las aclaraciones al PTO</p> <p>2.3.8 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. PARN-2394 del 30 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 72 del 31 de diciembre de 2019, por el no pago de las sumas de \$2.814.153,00 y</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>\$1.081.097,00 por concepto de pago de los intereses moratorios, por el pago extemporáneo de las visitas de Fiscalización.</p> <p>2.3.9 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.3.10 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.11 Remitir a la aseguradora Confianza S.A, que ampara el contrato No JBF-09291, mediante la póliza de seguro No DL00709, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A	4	14-jul-20	PARN-1322	<p>3.2. REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 con su correspondiente plano de labores, y Semestral del 2019, conforme se señala en el numeral 2.2 del presente acto.</p> <p>3.2.2. Instar para que de manera inmediata se allegue:</p> <p>3.2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, I y II trimestre de 2019, tal como se señala en el numeral 2.1 del presente proveído.</p>



					<p>3.2.2.2. La póliza minero ambiental, con las características señaladas en el numeral 2.3 del presente acto.</p> <p>3.2.2.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>3.2.3. Declarar subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARN 1581 del 1 de octubre de 2019, como se indica en el numeral 2.2 del presente acto.</p> <p>3.2.4. Requerir bajo apremio de multa, conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios.</p> <p>3.2.5. Informar al titular que debido a que no se han presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2018 y 2019, las aprobaciones de los formularios de regalías aquí señaladas, pueden ser objeto de requerimientos y/o ajustes que haya lugar, derivado de la evaluación de las mismas.</p> <p>3.2.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.2.7. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 889 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>3.2. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HK1-13431X	SOCIEDAD ANTRACITAS DE LOS ANDES S.A.S	4	14-jul-20	PARN-1323	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular, en el Auto No. PARN-2256 de fecha 23 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.3 Declarar subsanada la causal de multa contemplada en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en los numerales 2.4.2 y 2.4.3 del Auto PARN-0365 del 20 de febrero de 2018, y en el numeral 2.1.1 del Auto PARN 2256 de fecha 23 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Advertir al titular al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto</p>

						<p>cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.6 Informar al titular que la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento a los requerimientos efectuado mediante auto PARN-0365 del 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010 del 26 de febrero de 2018, respecto a la presentación de las correcciones al PTO, así como por la no presentación de la licencia ambiental o una constancia de su trámite y por el incumplimiento en el presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, con su soporte de pago de ser el caso, en el auto PARN 2256 de fecha 23 de diciembre de 2019, por el incumplimiento en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HGR-10111	WILSON REYES SALINAS Y EXCELINO CARRILLO SOTELO	3	14-jul-20	PARN-1324	<p>2.2REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y sus respectivos soportes de pago, de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como</p>

						<p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1378 de fecha 30 de agosto de 2019 por no allegar el Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma.</p> <p>2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4 Advertir al titular al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GANZALEZ DIAZ	5	14-jul-20	PARN-1325	<p>2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIQ-10092X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.3. REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3.1. Requerir de <u>manera inmediata</u> la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018, conforme se indica en el numeral 2.2. del presente proveído.</p> <p>3.3.2. Requerir de <u>manera inmediata</u> las siguientes obligaciones, teniendo en cuenta que son obligaciones causadas, requeridas y no presentadas, a saber:</p> <p>3.3.2.1. El pago de los cánones superficarios correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>3.3.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de</p>



					<p>2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>3.3.2.3. Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019.</p> <p>3.3.2.4. La póliza minero ambiental de acuerdo a lo señalado en el numera 2.3 del presente proveído.</p> <p>3.3.2.5. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras requerido mediante Auto PARN 0628 del 11 de febrero de 2016.</p> <p>3.3.2.6. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, mediante el cual se otorgue licencia ambiental o certificado del tramite no mayor a noventa (90) días.</p> <p>3.3.2.7. Los requerimientos de seguridad e higiene minera, señalados en el numeral 2.5 del presente proveído.</p> <p>3.3.3. Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo que define de fondo los incumplimientos, el cual será notificado en posterior acto administrativo, a saber:</p> <p>3.3.3.1. Por el pago del canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje requeridas bajo causal de caducidad mediante auto 1051 del 6 de junio de 2014.</p> <p>3.3.3.2. Por el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, requerida bajo causal de caducidad mediante Auto 2689 del 18 de diciembre de 2014.</p> <p>3.3.3.3. Por el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, requerido bajo causal de caducidad en auto Auto PARN 2308 del 27 de noviembre de 2015.</p> <p>3.3.3.4. Por los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, requeridos bajo apremio de multa, mediante Auto PARN 1884 del 27 de julio de 2017.</p> <p>3.3.3.5. Por los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0091 del 25 de enero de 2018.</p> <p>3.3.3.6. Por los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2014, semestral y anual de 2015 con su</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente plano de labores, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN 0628 del 11 de febrero de 2016.</p> <p>3.3.3.7. Por los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1884 del 27 de julio de 2017.</p> <p>3.3.3.8. Por la Póliza Minero ambiental, requerida Mediante Auto PARN 1051 del 6 de junio de 2014, bajo causal de caducidad, tal como se indica en el numeral 2.3. del presente acto.</p> <p>3.3.3.9. Por la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0628 del 11 de febrero de 2016.</p> <p>3.3.3.10. Por la presentación del acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental, ejecutoriado y en firme o certificado de trámite de la misma, no mayor a noventa (90) días, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 001051 del 6 de junio de 2014.</p> <p>3.3.3.11. Por los requerimientos de seguridad e higiene minera requeridos bajo apremio de multa en Autos PARN 1051 del 6 de junio de 2014 y 2800 del 22 de septiembre de 2017.</p> <p>3.3.3.12. Por el pago del faltate de visita de Fiscalización requerido bajo apremio de multa en Auto PARN 2761 del 18 de octubre de 2016.</p> <p>3.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.3.5. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>3.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 888 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>3.3 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GB8-152	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MARTINEZ, MEDARDO PARRA ORTEGA Y MIGUEL ANTONIO LEON ALFONSO	5	14-jul-20	PARN-1326	<p>2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB8-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 Aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2015.</p> <p>3.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 39-43-101002300 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 6 de agosto de 2020.</p> <p>3.3 Requerir so pena de desistimiento de la intención de renuncia al Contrato de Concesión presentada mediante el radicado N° 20199030553932 del 18 de julio de 2019, a fin de que se aporte para su revisión el cumplimiento de las siguientes obligaciones generadas con anterioridad a la solicitud:</p> <p>3.3.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores y semestral de 2019.</p> <p>3.3.2 El comprobante de consignación de pago correspondiente a visita de inspección del año 2013, tal como se señala en el numeral 2.9 del presente proveído.</p> <p>Por lo anterior, se otorga a los Titulares el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que se proceda a aportar al expediente lo requerido so pena de declarar desistida su</p>

						<p>solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.5 Advertir a los titulares que para dar viabilidad a la renuncia debe estar al día en obligaciones en los términos del artículo 108 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.6 Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>3.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.8 El presente acto administrativo acoge el Concepto Técnico PARN 995 del 29 de mayo de 2020, el cual hace parte integral del mismo.</p> <p>3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJS-083	GRUPO EMPRESARIAL MINERO SAN GABRIEL S.A.S	3	14-jul-20	PARN-1327	<p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente:</p>

					<p>2.3.1.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 9 de mayo de 2020, la cual deberá allegar de acuerdo a las características descritas en este acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0402 de fecha 12 de abril de 2017, por no allegar la Licencia Ambiental, en el Auto PARN 2221 de fecha 19 de diciembre de 2019 por no allegar el FBM semestral 2019, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferido previamente.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.5 Advertir al titular al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJ5-111	EFRAIN BETANCOURT GIL	6	14-jul-20	PARN-1328	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Conminar al titular para que de forma inmediata de cumplimiento a la siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.2 Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores y el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1757 de fecha 18 de septiembre de 2015, en razón al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del valor del faltante generado en razón a la extemporaneidad en el pago del Canon Superficial para la segunda anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 15 de Marzo de 2014 al 14 de Marzo de 2015, a razón de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$64.304,00 M/Cte).</p>



					<p>2.2.3 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de CADUCIDAD iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1106 del 2 de mayo de 2016, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 15 de marzo de 2016 al 14 de marzo de 2017, por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos M/Cte (\$1.446.369 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>2.2.4 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de CADUCIDAD iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 3181 del 2 de diciembre de 2016, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no acreditar el faltante ocasionado por el pago extemporáneo del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración valorado en la suma de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$51.194 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de CADUCIDAD iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0408 del 12 de abril de 2017, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 15 de Marzo de 2017 al 14 de Marzo de 2018, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$1.547.615 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación</p> <p>2.2.6 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de CADUCIDAD iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0775 del 22 de mayo de 2018, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, del periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2018 al 13 de marzo de 2019, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.638.923 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.7 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de CADUCIDAD iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 3181 del 2 de diciembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 97-2016 del 6 de diciembre de 2016, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 28 de octubre de 2016; en su numeral 2.4.2 respecto la no presentación de La</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>presentación del Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de construcción y montaje y Explotación; 2.4.3 la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental</p> <p>2.2.8 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de MULTA, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 000577 de 03 de abril de 2014, por la no presentación del formato básico minero correspondiente al primer semestre y anual de 2013; Auto PARN No. 3181 del 2 de diciembre de 2016, respecto la no presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2014 y 2015 y semestral de 2016</p> <p>2.2.9 Informar al titular minero que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición total con la ZONA DE PARAMO RABANAL-RÍO BOGOTÁ, toda vez que efectuada la consulta geográfica del título minero No. FJ5-111, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 100% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo RABANAL-RÍO BOGOTA delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1768 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.8</p> <p>2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 972 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>CKS-131</p>	<p>SOCIEDAD MINERA EL AGUILA LIMITADA "SOMIAGUILA LTDA"</p>	<p>5</p>	<p>14-jul-20</p>	<p>PARN-1329</p>	<p>3 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CKS-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.4. REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.4.1. Requerir de manera inmediata, las siguientes obligaciones, toda vez que se encuentran causadas y no han sido allegadas, a saber:</p> <p>3.4.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y I y II trimestre de 2020, con los respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>3.4.1.2. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 así como los planos de labores mineras de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>3.4.1.3. La renovación de la póliza minero ambiental conforme las características señaladas en el numeral 2.3 del presente proveído.</p> <p>3.4.1.4. Los ajustes al programa de trabajos y obras, conforme se indica en el numeral 2.4 del presente acto.</p> <p>3.4.1.5. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de Concesión o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>3.4.1.6. El soporte de pago por concepto de visita de fiscalización señalado en el numeral 2.8 del presente acto.</p> <p>3.4.1.7. El soporte de pago de la multa impuesta mediante resolución 000149 del 28 de marzo de 2017, tal como se indica en el numeral 2.9 del presente proveído.</p> <p>3.4.2. Informar a los titulares que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo que define de fondo los incumplimientos, el cual será notificado en posterior acto administrativo.</p> <p>3.4.3. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos</p>
-------------	----------------	---	----------	------------------	------------------	---

						<p>administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>3.4.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 974 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>3.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	BKR-112	EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS-COGEMAS LTDA	4	14-jul-20	PARN-1330	<p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente:</p> <p>2.4.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020 y sus respectivos soportes de pago, de ser el caso.</p> <p>2.4.1.2 La póliza en formato original y los respectivos soportes, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto técnico PARN 931 de fecha 29 de mayo de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>

						<p>2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.4 del Auto PARN No 1807 de fecha 7 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.3 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1807 de fecha 7 de noviembre de 2019, por no allegar el FBM Anual 2018, a través de la plataforma SI.MINERO, así mismo se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0569 de fecha 8 de mayo de 2017 por no allegar el Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental o certificado de trámite de la misma.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Advertir al titular al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BKR-111	EMPRESA PRODUCTORA EXPORTADORA ESMERALDAS SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "EMPROEXCOL LTDA"	3	14-jul-20	PARN-1331	<p>4 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.5. REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.5.1. Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, conforme se señala en el numeral 2.1.</p> <p>3.5.2. Aprobar la póliza minero ambiental No. 39-43-101002370, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 4 de octubre de 2020.</p> <p>3.5.3. Requerir de <u>manera inmediata</u> la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018, conforme se indica en el numeral 2.2. del presente proveído.</p>



3.5.4. Instar al titular a que allegue de manera inmediata, el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

3.5.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del Literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” específicamente por el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.5.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3.5.7. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

3.5.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 753 del 12 de mayo de 2020.

3.5. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. – SUMICOL S.A.S	4	14-jul-20	PARN-1332	<p>6. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8960, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°,1746905-6, expedida por Suramericana S.A, con vigencia del 1 de enero de 2020 hasta el 1 de enero de 2021, está bien constituida y cumple con los parámetros establecidos en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas correspondientes al trimestre IV del año 2019 y I del año 2020.</p> <p>2.1.3 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071642008.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.4 del Auto PARN 0116 de fecha 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 de 2020.</p> <p>2.3.3 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.5 del Auto PARN -0116 de fecha 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 de 2020.</p>
------	------	--	---	-----------	-----------	--

						<p>2.3.4 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.6 del Auto PARN 0116 de fecha 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 de 2020.</p> <p>2.3.5 Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferido previamente.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01259-15	VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S (G.E.P.S. INC)	8	14-jul-20	PARN-1333	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1.1 La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2010, 2011, 2012 2013, 2015 y 2017 con su respectivo plano de labores. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente el faltante en el pago correspondiente a las regalías para mineral Roca Fosfórica correspondiente al I trimestre de 2008 por valor de \$ 2.963; II trimestre del año 2008 por valor de \$ 413; IV del año 2011 por valor de \$ 17.540 y I trimestre del año 2012 por valor de 14.048 más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con



					<p>lo descrito en el numeral 1.4.2 del presente proveído.</p> <ul style="list-style-type: none">• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente al trimestre IV de 2009; IV trimestre de 2011; II, III y IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2011; del I y IV trimestre de 2013; I 2016; III 2017.• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su respectivo soporte de pago, correspondiente al III trimestre de 2010 y IV trimestre 2010, el IV trimestre de 2013; III y IV trimestre de 2015: I 2016; III 2017 para el mineral de Roca Fosfórica• los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente al trimestre I, II, III y IV de 2010; 2011; 2012; 2013; 2014; 2016; 2017 y 2018 y II, III y IV de 2015.• formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de roca fosfórica, recebo y gravas correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.4.2 del presente proveído. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de febrero de 2018. De conformidad con el numeral 1.4.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.9</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar al titular que No se aprobarán los formatos básico minero semestral 2017 y semestral y anual 2018, allegados por el titular, hasta tanto se alleguen por parte del titular los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes para los tres minerales</p> <p>2.3.3 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2021 del 22 de julio de 2016, respecto de la NO modificación del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el numeral 2.5.2. del concepto técnico PARN 546 del 18 de marzo de 2016.</p> <p>2.3.4 Informar al titular, que se continuara con el tramite sancionatorio de MULTA, puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0257 de 07 de febrero de 2018, respecto de la NO modificación del Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el numeral 2.5.2. del concepto técnico PARN 546 del 18 de marzo de 2016, respecto de la NO presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-074 EMVH-2017 del día 13 de diciembre de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 1259-15, descritas en el numeral 1.2, del citado acto.</p> <p>2.3.5 Se informará al titular minero que cuenta con un saldo a favor de \$4.570,13 pesos, resultado de la resta de los \$207 pesos por regalías de mineral de Roca Fosfórica y \$207 pesos por regalías de mineral de Recebo a los \$5.110,13, los cuales serán utilizados para compensar futuras obligaciones derivadas del título</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 793 de 18 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>01061-15</p>	<p>JAIME TOBAR GONZALEZ</p>	<p>5</p>	<p>14-jul-20</p>	<p>PARN-1334</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 junto con sus respectivos pagos</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”,</p> <p>Para subsanar dicha causal de caducidad, el titular deberá aportar póliza minero ambiental constituida en una compañía de seguro legalmente reconocida en Colombia, cumpliendo las características descritas en el presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.10</p> <p>2.3.1 Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.2 del Auto PARN N° 2313 de 24 de diciembre de 2019, por la no renovación de la póliza ambiental. Lo anterior de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a</p>
-------------	-----------------	-----------------------------	----------	------------------	------------------	--

						<p>la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 2313 de 24 de diciembre de 2019, en su numeral 2.2, respecto el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, V trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de MULTA iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2313 de 24 de diciembre de 2019; en su numeral 2.1. respecto de La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019; en su numeral 2.1.3 respecto la no presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL que cumpla con lo señalado en la resolución 708 del 29-08-2016 expedida por la Agencia Nacional.</p> <p>2.3.4 Informará a los titulares que los descargos presentados se darán por recibidos, pero se dejará constancia que el cumplimiento de los requerimientos será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 937 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01049-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	4	14-jul-20	PARN-1335	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 junto con sus respectivos pagos</p>



De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.11

2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.2 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2270 de 23 de diciembre de 2019, en su numeral 2.2, respecto el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, V trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019.

2.2.3 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de CADUCIDAD iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0692 de 01 de abril de 2019, en su numeral 2.2, respecto la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que según lo observado en la visita realizada el 28 de febrero de 2019 y plasmado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-020-DSD-2019, no se están realizando labores contando con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la respectiva licencia ambiental.

2.2.4 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de MULTA iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2270, en su numeral 2.1.1 la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, 2018 y 2019; y El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores; en su numeral 2.1.3 respecto la no presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL que cumpla con lo señalado en la resolución 708 del 29-08-2016 expedida por la Agencia Nacional.

2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 936 de 29 de mayo de 2020.



						<p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARIA MORENO MARTINEZ, INES DE LAS MERCEDES MORENO MARTINEZ	5	14-jul-20	PARN-1336	<p>5 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00726-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>3.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 conforme se indica en el numeral 2.1 del presente acto.</p> <p>3.1.2 Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 con su respectivo plano de labores conforme se indica en el numeral 2.2 del presente proveído.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga a la que se hizo alusión en el numeral 2.7 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acredite ante la autoridad minera el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 , ya que se advierte que para la procedencia de la solicitud de prórroga <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar:</p> <p>3.2.1.1 La presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías</p>



					<p>correspondiente al I, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007 y I trimestre de 2018.</p> <p>3.2.1.2 El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- presentado, tal como se indica en el numeral 2.4 del presente acto administrativo.</p> <p>3.2.1.3 El soporte de pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1.445.708) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización, tal como se indica en el numeral 2.6 del presente proveído.</p> <p>3.2.2 Requerir bajo causal de caducidad del numeral 7 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>” por los requerimientos de seguridad e higiene minera, señalados en el numeral 2.5 del presente acto.</p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Implementar las planillas de control de producción, las cuales deben estar acorde con lo declarado por concepto de regalías.</i>- <i>Dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo; certificando al personal y adquiriendo equipos certificados para desarrollar dicha tarea (Resolución No. 1409 del 2012).</i>- <i>Implementar el programa de inspecciones diarias en la maquinaria existente de acuerdo a lo presentado en el desarrollo de la visita.</i>- <i>Mantener actualizadas las planillas de registro de volumen de producción, en razón a que se encuentran desactualizadas.</i>- <i>Continuar con el proceso de reconfiguración de taludes a medida que se realiza la explotación de modo tal que se cumpla con lo determinado en el PTI aprobado.</i> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el termino un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>3.2.3 Requerir al titular minero, para que allegue un certificado sobre el estado actual de la Licencia Ambiental que en su momento fuere otorgada por parte de la autoridad ambiental, mediante Resolución No. 0415 del 2 de mayo de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.3 del presente proveído.</p> <p>En consecuencia, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>3.2.5. Informar que teniendo en cuenta que dentro del expediente minero obra solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20169030046002 del 16 de junio de 2016, se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en razón a su competencia, se pronunciará de fondo sobre dicho aspecto, mediante resolución debidamente motivada, que será notificada por el medio más expedito empleado para tal fin.</p> <p>3.2.6. Informar al titular minero que una vez se de viabilidad de prórroga de la Licencia Especial de Explotación 00726-15 se deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental prorrogue la Licencia Ambiental.</p> <p>3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	690R	COLGEMAS LTDS C. I	4	14-jul-20	PARN-1337	<p>6 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 690R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>6.1 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>6.1.1 Aprobar los Formatos Básicas Mineros semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores mineras, y semestral del 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del presente acto.</p> <p>6.1.2 Requerir bajo apremio de multa conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se alleguen los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que se allegue lo solicitado.</p> <p>6.1.3 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u> específicamente para que allegue la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a las características señaladas en el numeral 2.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6.1.4 Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo que define de fondo los incumplimientos, a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 1479 de fecha 6 de julio de 2016, Auto PARN No. 3113 de fecha 30 de octubre de 2017, a saber:</p> <p>6.1.4.1 Por los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2016.</p> <p>6.1.4.2 Por el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (30) días</p> <p>6.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>6.3 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>6.4 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse</p>
--	--	--	--	--	--

						de un auto de trámite.
						<p>6.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00188-15	ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	5	14-jul-20	PARN-1338	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2008. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2 Presentar los ajustes al PTO, respecto a la actualización del Programa de Trabajos y Obras, correspondiente a la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECCRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. Para dar cumplimiento al anterior requerimiento, los titulares deben remitirse a las correcciones contenidas en los numerales 3, 3.1, 3.2 Y 3.3 del documento técnico GET No 0782 de 15 de mayo de 2020.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares del contrato en Virtud de Aporte 00188-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>



						<p>2.3.2 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1049 de 16 de junio de 2020 y Concepto Técnico PARN No. GET No 0782 de mayo 15 de 2020</p> <p>2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00555-15	MARIA DEL CARMEN SERRANO	6	14-jul-20	PARN-1339	<p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1 La corrección o ajuste del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2019, como se enuncia en la parte motiva del numeral 1.31, del presente proveído.</p> <p>2.1.1.2 Presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA le otorgue viabilidad ambiental al área de la Licencia Especial de Explotación No. 00555-15 para la vigencia de la prórroga concedida mediante Resolución No. 001932 de fecha 31 de mayo de 2016</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar SUBSANADO, lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, frente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, junto con su soporte de pago.</p>



2.3.2 Conminar a la titular para que de cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, frente a la presentación de los formatos básicos mineros anual del 2018, y semestral de 2019, el anual junto con el respectivo plano de labores mineras, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar.

2.3.3 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 005 de fecha 23 de enero de 2020, numeral 2.4.2., y presente los ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI – de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3. del mencionado Auto, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad minera, adelanta proceso sancionatorio.

2.3.4 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, numeral 2.4.3., frente a la presentación del pago por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$ 489.301,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante comunicado No. 044429 de fecha 09 de noviembre de 2010; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación, considerando que se adelanta tramite sancionatorio a lugar.

2.3.5 Conminar a la titular para que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, numeral 2.4.4., frente a la presentación del pago por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 399.245,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0034 del 12 de marzo de 2012; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación, el tramite sancionatorio que se adelanta le será notificado en debida forma.

2.3.6 Conminar a la titular para que se dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0133 de fecha 22 de enero de 2020, numeral 2.4.5., frente a la presentación del pago por la suma de CUARENTA

					<p>Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 48.495,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 918 del 18 de agosto de 2011; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. Y cursa proceso sancionatorio a lugar.</p> <p>2.3.7 Informarle a la titular, que el trámite que cursa de Cesión de derechos se encuentra en evaluación jurídica en la GEMTM, resuelta de fondo se emitirá pronunciamiento a lugar dada la competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia nacional de Minería.</p> <p>2.3.8 Informar a la titular de la licencia de explotación 00555-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.9 Informar a la titular que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No. 706 de 07 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.10 Dejar sin efectos el auto notificado por estado 26 del 09 de julio de 2020.</p> <p>2.3.11 Informar a la titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12 Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes, los requerimientos contenidos en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-031-2017 de 09 de octubre de 2017 y el informe de descargos presentado.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	---



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-032-96	CRISTOBAL CHAPARRO RODRIGUEZ , CARLOS LEON ROJAS Y CARLOS ABERTO CARDENAS LEON	12	15-jul-20	PARN-1341	<p>. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>3.2.1. El faltante del pago de las regalías correspondientes al III y IV T de 2013 por valor de por valores de (\$4.386) y (\$2.462) pesos, respectivamente.</p> <p>3.2.2. La corrección al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV T de 2014.</p> <p>3.2.3. La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente II y III T de 2016.</p> <p>3.2.4. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2014 y semestral 2019, atendiendo las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.</p> <p>3.2.5. La modificación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101029922, correspondiente al contrato 01-032-96, con vigencia hasta el 17 de septiembre de 2020.</p> <p>3.2.6. La modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101002347, correspondiente al contrato 01-032-96 para amparo de cumplimiento del contrato y de pago de salarios y prestaciones sociales, con vigencia hasta el 17 de septiembre de 2023.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.3.1. Informar, a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 01 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.3.2. Informar a los titulares mineros que se da por recibido el documento allegado mediante radicados 20189030357742 del 16 de abril de 2018, 20199030598012 del 15 de noviembre de 2019 y 2019903058002 del 04 de octubre de 2019, en el cual los titulares mineros presentan el Informe detallado y respaldado con evidencias fotográficas que da cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en los informes de visitas PARN-JCSL-008-2017, realizada el 14 de diciembre de 2017 y PARN-YABS-019-2019, este último correspondiente a la visita</p>

					<p>realizada durante los días del 09 al 13 de septiembre de 2019.</p> <p>3.3.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.3.4. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, el expediente 01-032-96 para que de trámite y defina de fondo la solicitud de prórroga.</p> <p>3.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
AUTO	01-085-96 (DECRETO 2655 DE 1988)	ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN, POMPILIO ARAQUE GARCIA (Q.E.P.D), SOCORRO DE JESUS GARCIA, PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA, LUIS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GOMEZ ROJAS, PEXXA LTDA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, PEDRO JOSE ARAQUE GARCIA Y LUCIANO GOMEZ ANGEL	11	15-jul-20	PARN-1342	<p>1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en el informe de visita realizada al área del Contrato en Virtud de Aporte N° PARN 201 del 25 de junio de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>MINA DIAMANTE 1-1</p> <p>2.1.1.1 Realizar cierre y hermetización de las labores mineras abandonadas, evidenciada puntualmente en la abscisa 450, dando cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.2 Realizar refuerzo al sostenimiento a lo largo del tambor ubicado en la abscisa 460, dando cumplimiento al artículo 78 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.3 Dar cumplimiento al plan de ventilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que se registran mediciones de CH4 (0,18) en el nivel 2 derecho sobre la abscisa 420.</p> <p>2.1.1.4 Limpiar el inclinado principal de transporte (retirar escombros).</p>



						<p>2.1.1.5 Realizar mantenimiento a las columnas de la tolva de la BM Diamante 1-1.</p> <p>2.1.1.6 Realizar cambio de la guaya del malacate.</p> <p>2.1.1.7 Complementar la señalización de tipo informativo preventivo y de seguridad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.8 Utilizar elementos y equipos de protección personal, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>MINA DIAMANTE 1-2</p> <p>2.1.1.9 Realizar mantenimiento al sostenimiento en las abscisas 5 hasta la 20, 150 hasta la 200 y 320 hasta la 360, con respecto al área mínima dando cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.10 Realizar reforte al sostenimiento a lo largo del inclinado principal en las abscisas 40 hasta la 50, 240 hasta la 260 y sobre el tambor 3 derecho ubicado en la abscisa 440, dando cumplimiento al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.11 Hermetizar, sellar y señalar las labores abandonadas a lo largo del inclinado principal en la abscisa 320 y sobre el nivel 3 derecho, según lo estipulado en el artículo 44 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.12 Adecuar nichos de protección en las abscisas 230 y 410, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.13 Instalar frenos independientes a las vagonetas, según lo estipulado en el artículo 192 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.14 Cumplir con la implementación y seguimiento al plan de inspección de equipos y herramientas.</p> <p>2.1.1.15 Realizar orden y aseo en superficie se observan elementos deteriorados y basuras en lugares inapropiados.</p> <p>2.1.1.16 Diseñar e implementar SG-SST.</p> <p>2.1.1.17 Adecuar área de almacenamiento para aceites y combustibles.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.18 Adecuar área de almacenamiento para herramientas.</p> <p>2.1.1.19 Adecuar área de baños.</p> <p>2.1.1.20 Implementar procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento de residuos peligrosos, implementar hojas de seguridad.</p> <p>2.1.1.21 Capacitar personal en elementos y equipos de primeros auxilios.</p> <p>2.1.1.22 Capacitar personal sobre equipos de minería.</p> <p>2.1.1.23 Capacitar personal en trabajo en alturas.</p> <p>2.1.1.24 Colocar señalización preventiva, informativa y de riesgos en superficie como en bajo tierra considerada dentro del plan de emergencias.</p> <p>2.1.1.25 Adecuar puntos ecológicos.</p> <p>2.1.1.26 Diseñar sistema de recolección y separación de residuos.</p> <p>2.1.1.27 Colocar extintores en puntos críticos según el plan de emergencias, en el momento no hay extintores.</p> <p>2.1.1.28 Capacitar y certificar cuadrilla de Socorredores Mineros para el título 01-085-96.</p> <p>MINA DIAMANTE 3-1</p> <p>2.1.1.29 Realizar mantenimiento y corregir la altura mínima en la abscisa 90, se evidencia altura de 1,30 metros; cumplir con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.30 Realizar mantenimiento y corrección de altura mínima evidenciada en la abscisa 170 en un trayecto de 10 metros. Cumplir con lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.31 Corregir y realizar mantenimiento urgente desde la abscisa 230 se evidencia palancas y Capiz en muy mal estado en un trayecto aproximadamente de 40 metros y con altura máxima de 1 metro de altura. Cumplir con lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en los artículos 75, 77, 78 y 80 del decreto 1886.</p> <p>2.1.1.32 Cambiar extintor de malacate, el actual se encuentra vencido desde el mes de abril del 2020.</p> <p>2.1.1.33 Implementar formato para el control de producción, no se evidencia en la mina.</p> <p>2.1.1.34 Implementar procedimientos de trabajo seguro, según lo establece el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.35 Realizar plan de inspección, mantenimiento e implementación en la tolva de descargue, toda vez q se evidencia columnas en mal estado. Aplicar correcciones.</p> <p>2.1.1.36 Implementar procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento de residuos peligrosos implementar hojas de seguridad.</p> <p>2.1.1.37 Implementar procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento de materiales se evidencia desorden en el depósito de almacenamiento de herramientas.</p> <p>2.1.1.38 Implementar sistema de freno independiente para el malacate tal y como se establece en el artículo 192 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.39 Realizar mantenimiento a baño éste no reúne las condiciones de salubridad e higiene.</p> <p>MINA DIAMANTE 3-2</p> <p>2.1.1.40 Realizar corrección y mantenimiento, se evidencian áreas con alturas entre 1.1 m y 1.3 metros lo cual no es congruente con un plan de sostenimiento, de esta manera se debe disponer la aplicación de los artículos 75, 76, 77 y 80. para todo el inclinado de la mina diamante 32.</p> <p>2.1.1.41 Implementar procedimientos de trabajo seguro tal y como lo dispone el artículo 9 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.42 Diseñar implementar plan de emergencias, como lo señala el artículo 29 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.43 Realizar conformación de brigada de emergencia, como lo señala el artículo 31 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.44 Construir nichos de seguridad como lo dispone el artículo 85 del decreto 18 86 del 2015. Realizar limpieza al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>nicho ubicado en la abscisa 180.</p> <p>2.1.1.45 Instalar tablero de aforos, manteniendo monitoreo de gases en puntos señalados según el plan de ventilación.</p> <p>2.1.1.46 Actualizar el plan de sostenimiento y plan de ventilación, tal y como lo dispone el artículo 76 y artículo 35 respectivamente del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.47 Instalar guarda de seguridad para ventilador del motor del malacate.</p> <p>MINA DIAMANTE 4</p> <p>2.1.1.48 Continuar con la implementación del plan de ventilación establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 y el plan de mantenimiento e inspección el cual permita identificar riesgos que puedan afectar las condiciones atmosféricas normales de la mina.</p> <p>MINA DIAMANTE 4-2</p> <p>2.1.1.49 Incumplimiento respecto a la actualización del plano de riesgos; requerido anteriormente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre de 2019. revisar aplicación perentoria y aplicación del artículo 25 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.50 Incumplimiento respecto al cierre y hermetización de labores abandonadas; requerido anteriormente mediante Auto PARN 1604 del 3 de octubre del 2019; en la visita se evidencia nuevamente labor sin cerrar y hermetizar como son en la sisa 100, abscisa 220, nivel 2 derecho, nivel 3 derecho, las cuales se deben aplicar el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.51 Realizar mantenimiento al sostenimiento puntualmente en la abscisa 115 (Capiz y palancas en mal estado), en la abscisa 286 no se cumple la altura mínima en un trayecto de 10 m aproximadamente; cumplir con exigido en el artículo 77 y artículo 78 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.52 Durante el recorrido de la mina del ingreso se evidencian trazas de gas metano (CH4) de 0.5 según el artículo 58 del decreto 1886, define este tipo de excavaciones subterráneas fuertemente grisútosas debido a que su valor supera el 0.3%. se debe analizar mediante la colocación de aforos de ventilación y utilización de medios como extractores o ventiladores la garantía de una atmósfera que cumpla con el artículo 36 del decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



2.1.1.53 Actualizar el plan de ventilación y que este sea congruente con las labores de la Mina; realizar estudio donde se analice el caudal o flujo necesario artículo 35 del decreto 1886 del 2015. Definir los puntos donde se necesiten circuito de ventilación forzada como lo señala el artículo 40 del decreto 1886 de 2015.

2.1.1.54 En los frentes de explotación y contiguos se evidencia trazas de gas metano y CO2 por encima de los límites de permisibilidad; en el caso de CH4 en la abscisa 320 325 y 330 se logró tener niveles de 0.86%, 1.85% y 2.6% respectivamente; motivo por el cual se debe cumplir con el artículo 47 del decreto 1886 de 2015.

2.1.1.55 Realizar plan de prevención que permita identificar las acciones para mitigar los efectos respecto al riesgo de desprendimiento instantáneo de gas metano. Dar cumplimiento al artículo 65 del decreto 1886 de 2015.

2.1.1.56 Implementar reporte de condiciones y actos inseguros en la Mina.

2.1.1.57 Falta implementación de procedimientos de trabajo seguro, se evidencia documentación, pero NO aplicación de los mismos.

MINA DIAMANTE 5

2.1.1.58 Cumplir con lo señalado en el plan de sostenimiento respecto a la separación entre puertas, evidenciado la abscisa 80 corregir el techo y de altura de la misma específicamente en la abscisa 290; abscisa 400, donde se observan tramos hasta de 50 metros con alturas entre 1,30 metros y 1,40 metros cumplir con lo establecido en el decreto 1886 artículos 77 y 78.

2.1.1.59 Realizar cierre y hermetización de labores abandonadas evidenciadas puntualmente en la abscisa 310, nivel 3 derecho, abscisa 260 nivel 1 izquierdo, abscisa 280 nivel 2 izquierdo, abscisa 340 nivel 4 derecho, abscisa 395, abscisa 420 nivel 5 izquierdo, abscisa 450 nivel 6 derecho, abscisa 480 nivel 7 izquierdo; las cuales se les debe aplicar el artículo 44 de decreto 1886 de 2015.

2.1.1.60 Realizar mantenimiento al bocaviento ubicado en la en conexión con mina Villa Inés; involucrarla en el plan de inspección conforme a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.

2.1.1.61 Garantizar y corregir el flujo de aire en el inclinado principal se evidencian trazas de metano de 0.5%, tomar las medidas respectivas conforme a lo establecido en el artículo 36 del decreto 1886 del 2015.



2.1.1.62 Colocar aforos de ventilación que permitan obtener datos para un análisis confiable y definirlo dentro de un plan de ventilación con sus planos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 del 2015.

2.1.1.63 Actualizar y publicar planos de riesgos, de labores, ventilación e isométrico de ventilación, y diferentes planos respectivos conforme lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -

2.2.1 Informar que mediante Auto PARN 1604 de octubre de 2019, se elevaron bajo apremio de multa los siguientes requerimientos:

MINA DIAMANTE 1-1

2..2.1.1 Realizar simulacros de evacuación de labores mineras.

2..2.1.2 Realizar e implementar registro de mantenimiento de equipos eléctricos.

2..2.1.3 Realizar mantenimiento a toda la red electrica bajo tierra.

MINA DIAMANTE 1-2 "PEDRO JOSE ARAQUE"

2..2.1.4 Realizar mantenimiento al sostenimiento en el túnel de ventilación nivel 3D y 1D.

MINA DIAMANTE 3-1 "SOCORRO GARCIA"

2..2.1.5 Capacitar a los trabajadores en trabajo en alturas.

2..2.1.6 Contar con equipos certificados para trabajo en alturas.

2..2.1.7 Elaborar plano de riesgos.

2..2.1.8 Actualizar e implementar plan de emergencias.

- 2..2.1.9 Implementar el plan de ventilación.
- 2..2.1.10 Capacitar trabajadores como socorredor minero.
- 2..2.1.11 Implementar Multidetector de 6 gases.
- 2..2.1.12 Implementar registro del plan de mantenimiento a las vías de ventilación.
- 2..2.1.13 Realizar e implementar el plan de sostenimiento.
- 2..2.1.14 Implementar red de seguridad en la tolva.
- 2..2.1.15 Instalar manila donde hace falta en el inclinado.
- 2..2.1.16 Adecuar escalones entre las abscisas 150-180 ya que la pendiente supera los 45°.
- MINA DIAMANTE 3-1 "SOCORRO GARCIA"**
- 2..2.1.17 Prohibir el ingreso al personal que no cuente con auto rescatador.
- MINA DIAMANTE 3-2 "SOCORRO GARCIA"**
- 2..2.1.18 Actualizar los planos de labores con un formato adecuado.
- 2..2.1.19 Continuar con la implementación de SGSST.
- 2..2.1.20 Contar con equipos certificados para trabajo en alturas.
- 2..2.1.21 Elaborar plano de riesgos.
- 2..2.1.22 Actualizar e implementar plan de emergencias.
- 2..2.1.23 Implementar el plan de ventilación.



- 2..2.1.24 Implementar registro del plan de mantenimiento a las vías de ventilación.
- 2..2.1.25 Actualizar plano isométrico de ventilación.
- 2..2.1.26 Realizar e implementar el plan de sostenimiento.
- 2..2.1.27 Implementar red de seguridad en la tolva.
- 2..2.1.28 Realizar mantenimiento al sostenimiento abscisas 120-150, 210-220, 250-260 del inclinado principal.
- 2..2.1.29 Instalar manila donde hace falta en el inclinado.
- 2..2.1.30 Complementar la señalización preventiva, restrictiva e informativa en superficie y bajo tierra.
- 2..2.1.31 Continuar con la limpieza de la comunicación con la BM 31 para optimizar la ventilación.
- MINA DIAMANTE 4 “ ENERGY COAL”**
- 2..2.1.32 Realizar e implementar el plan de sostenimiento.
- 2..2.1.33 Implementar red de seguridad en la tolva.
- MINA DIAMANTE 4-2 “SOCIEDAD MINERA LOS PINOS”**
- 2..2.1.34 Actualizar plano de riesgos.
- 2..2.1.35 Realizar e implementar el plan de ventilación.
- 2..2.1.36 Hermetizar las labores abandonadas.
- MINA DIAMANTE 5 “SOCIEDAD MINERA LOS PINOS”**
- 2..2.1.37 Hermetizar las labores antiguas y abandonadas.
- 2..2.1.38 Realizar la limpieza y adecuar el nivel 6l ya que se comunica con la BM villa Inés para ventilación.



A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.2 Suspender las labores de explotación en la mina **Diamante 3-1**, hasta tanto se cumpla con las medidas técnicas del plan de sostenimiento en el inclinado principal tal y como lo establece los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del decreto 1886 del 2015. La suspensión se sujeta a lo establecido en el artículo 249 del decreto 1886 del 2015, toda vez que se evidencien una situación de riesgo inminente. Para el desarrollo las actividades de mantenimiento y corrección previas al levantamiento de las medidas, se deben establecer procedimientos de trabajo Seguro, según el SGSST y supervisadas por un gestor de seguridad, quien deberá velar por la aplicación de buenas prácticas, mediante análisis de trabajo seguro en espacios confinados.

2.2.3 Suspender las labores de explotación en la mina **Diamante 3-2**, hasta tanto se cumpla con las medidas técnicas del plan de sostenimiento, en el inclinado principal, tal y como lo establece en los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83 del decreto 1886 del 2015. La suspensión se sujeta a lo establecido en el artículo 249 del decreto 18 86 del 2015; toda vez que se evidencia una situación de riesgo inminente. Para el desarrollo las actividades de mantenimiento y corrección previas al levantamiento de las medidas, se deben establecer procedimientos de trabajo Seguro, según el SGSST y supervisadas por un gestor de seguridad, quien deberá velar por la aplicación de buenas prácticas, mediante análisis de trabajo seguro en espacios confinados.

2.2.4 Suspender las labores de explotación en la mina **Diamante 4**, hasta tanto se cumpla con las medidas técnicas del plan de sostenimiento en el inclinado principal tal y como lo establece en los artículos 75, 76, 77, 78, 80 y 83. La suspensión se sujeta a lo establecido en el artículo 249 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que se evidencia una situación de riesgos inminente. Para el desarrollo de las actividades de mantenimiento y corrección previas al levantamiento de las medidas, se deben establecer procedimientos de trabajo seguro según el SG-SST y supervisados por un gestor de seguridad quien deberá velar por las buenas prácticas mediante análisis de trabajo seguro.

2.2.5 Remitir al Alcalde del municipio de Socha el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control 201 del 25 del junio de 2020, a efectos de verificar el cumplimiento respecto de las medidas de suspensión en las Minas: Diamante 3.1; Diamante 3.2 y Diamante 4

2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 201 del 25 de junio de 2020.

2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-110-96	SANOHA LTDA, FIDELINA SALCEDO, JOSE JOAQUIN MARTINEZ, ROSA MARIA CELY DIOGENES BERDUGO	8	15-jul-20	PARN-1343	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares mineros para que procedan a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de vista al área del título minero CONSECUTIVO 206 del 1° de julio de 2020, que a continuación se transcriben:</p> <p>BOCAMINA PINO 2</p> <p>2.1.1.1 Se presenta niveles de H2S, por encima del límite permisible en el nivel Norte (único nivel activo para este sector). Se logra determinar, que al momento de la medición se apaga automáticamente el ventilador, el cual estaba inyectando aire fresco a dicho frente de avance. Se recomienda tomar todas las medidas de seguridad y protocolos establecidos, con el fin de Mitigar el riesgo.</p> <p>2.1.1.2 Presentar ajuste al plan de ventilación y de sostenimiento, conforme a las condiciones actuales de la mina. Designar personal responsable de coordinación y ejecución de cada uno de estos programas. presentar informe de avance implementación de dichos planes.</p> <p>2.1.1.3 Efectuar limpieza en inclinado.</p> <p>2.1.1.4 Complementar la señalización de los nichos salvavidas, la cual se debe apreciar en ubicación, tanto bajando como subiendo por el inclinado.</p> <p>2.1.1.5 Mejorar el sostenimiento, desde la abscisa 20 a la 40 y de la 80 a la 100. Mejorar altura, sección, mantenimiento y cambio de puertas.</p> <p>BOCAMINA LA GORGONA</p>



2.1.1.6 Actualizar en plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y las proyecciones pendientes a desarrollar para el año 2020. Se debe presentar actualización de dicho documento técnico y la implementación mensual del mismo.

2.1.1.7 Actualizar e implementar plan de sostenimiento de las labores actuales de la mina, donde se debe implementar el sostenimiento en puerta alemana, conforme a lo establecido en el decreto 1886 del 2015, en lo que se refiere a la implementación del sostenimiento y al plan de sostenimiento.

2.1.1.8 Presentar informe en el cual se escriben las condiciones técnicas y de seguridad, que se tomarán para la implementación de plan de ventilación y plan de sostenimiento propuesto. Igualmente se debe presentar informes de avance, de acuerdo al cronograma indicado por el operador minero.

2.1.1.9 Implementación de escalones a partir de la abscisa 60 metros del inclinado. Presentar justificación implementación de la cantidad de escalones a colocar.

2.1.1.10 Ajustar condiciones técnicas y de seguridad, en cuanto a la parte eléctrica al interior de la mina, como lo son elementos de arranque cableado y equipos aterrizar en el mejoramiento de la ventilación y sostenimiento de la mina.

BOCAMINA MANTO 3

2.1.1.11 Se deben reemplazar escalones en madera por escalera metálica.

2.1.1.12 Se debe realizar el cambio y ajuste de puertas sector inclinado abscisa 180m conforme lo planificado y proyectado en el plan de sostenimiento actualizado a 2020

2.1.1.13 Presentar e implementar plan de ventilación, con aforos de ventilación. Presentar informe con avances de ejecución.

2.1.1.14 Conformar brigadas de emergencia, capacitación de socorredores y auxiliares en salvamento minero, y programación de simulacros. Presentar informe de medidas tomadas e implementación.

2.1.1.15 Presentar certificación en alturas, adquisición de equipos y presentar informe de implementación.

BOCAMINA MANTO 4

					<p>2.1.1.16 Presentar ajuste y actualización del plan de ventilación, especificado que acciones se tomarán en cuanto al mantenimiento del sistema de ventilación, y las proyecciones que garantiza en el circuito de ventilación natural. Incluir implementación de apuros de ventilación.</p> <p>2.1.1.17 Presentar actualización del plan de desprendimiento, donde es incluya ajuste de sección, altura de vías principales y programa de mantenimiento de sitios críticos, a realizar o ajustar conforme al diseño técnico del sostenimiento, establecido en el PTO y en el plan de sostén y miento. Incluir avances de implementación y ejecución.</p> <p>2.1.1.18 Realizar limpieza y mantenimiento del inclinado, adecuación de material de roca y estéril depositado a lo largo de toda la labor. Implementación de programa de mantenimiento y limpieza continuo.</p> <p>2.1.1.19 Conformación de las Brigadas de emergencia, y capacitación del personal como socorredores y auxiliares mineros. Presentar pruebas de inicio de gestión de solicitud de capacitación esa realizar.</p> <p>BOCAMINA PINO 1</p> <p>2.1.1.20 Para el cambio de línea de riel se debe efectuar, bajo condiciones de seguridad, en donde se deben colocar o implementar los escalones para descenso seguro del personal. Por lo cual se dé presentar informe de implementación de la medida.</p> <p>2.1.1.21 Presentar actualización de los planes de sostenimiento y de ventilación, que se vayan a ejecutar para el presente año conforme al establecido en el decreto de 1886 de 2015. Tener en cuenta que se deberá especificar a partir de qué fecha momento, se comenzará con su implementación. Posteriormente debe presentar informe de ejecución e implementación de dichos planes.</p> <p>2.1.1.22 Conformar brigada de emergencia, capacitar socorredores mineros, conforme a lo indicado en el decreto 1886 de 2015. Presentar informe de la gestión adelantada, con respecto a la capacitación y certificación del personal.</p> <p>2.1.1.23 Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad, tanto bajo tierra como en superficie. Presentar informe de implementación.</p> <p>2.1.1.24 Acondicionar unidad sanitaria con baños y duchas para la mina. Informar gestión planificación de las actividades de implementación a desarrollar.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p>2.2.1 Mantener la orden de Suspensión para la bocamina PINO 2, del ingreso de personal al nivel norte hasta tanto se presente un informe de medidas implementadas, frente a la presencia de niveles de H2S, por encima del límite permisible.</p> <p>2.2.2 Mantener la orden de Suspensión para la bocamina PINO 2, del ingreso de personal al nivel norte por presencia de niveles de CO, por encima del límite permisible hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad.</p> <p>2.2.3 Mantener la orden de Suspensión para la bocamina la GORGONA, respecto del frente explotación nivel norte, ya que las condiciones de seguridad no son aptas en cuanto a sostenimiento y ventilación, además de la proximidad que se tiene al inclinado.</p> <p>2.2.4 Mantener la orden de Suspensión Para la Bocamina MANTO 3, del ingreso de personal hasta tanto se instalen los escalones metálicos para para el sector de la abscisa 140 a 2050.</p> <p>2.2.5 Mantener la orden de Suspensión de la Bocamina 2 MANTO 4, ubicada en las coordenadas N:1.143.438; E:1143438, hasta tanto sea aprobada en el ajuste al PTO presentado. Se autoriza únicamente el mantenimiento de la labor, por condiciones de seguridad, circuito de ventilación y salida alterna para la Bocamina uno Manto 4.</p> <p>2.2.6 Suspende el avance y la explotación de trabajos mineros, en la Bocamina La Gorgona, ya que se debe dar prioridad a las actividades de sostenimiento y de ventilación, tendientes a mejorar las condiciones de seguridad, propuestas en el numeral 1.2, e instrucciones técnicas de la presente Acta de visita.</p> <p>2.2.7 Mantener la orden de Suspensión de las labores mineras de la mina la Esperanza, del señor Diógenes Berdugo, ubicada en las coordenadas N:1.143.856; E:1143319. No se pueden efectuar labores de avance y/o explotación, hasta tanto sea autorizado por parte de la autoridad minera.</p> <p>Para el levantamiento de las medidas de suspensión se deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---

establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar a los titulares que se dará continuidad a los trámites sancionatorios iniciados en el Auto PARN N° 1734 del 24 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 050-2019 del 25 de octubre de 2019, por medio del cual se acogió el INFORME DE VISITA PARN 009 SASC -2019, de fecha octubre 07 del 2019, frente a los incumplimientos en los siguientes aspectos:

MINA LA GORGONA

2.3.1.1 Sellar los trabajos antiguos de La mina, adecuar los nichos a lo largo del inclinado mejorando su sostenimiento acorde con lo establecido en el decreto 1886 de 2015.

2.3.1.2 Realizar limpieza la línea de transporte a lo largo de todo el inclinado, eliminando el polvillo de carbón acumulado en el piso; suspensión del cableado eléctrico no aislado, cable de timbre y cualquier equipo que no cuente con tapas que hay del cable y alambre de los motores del polvo de Carbón; realizar implementar plan de transporte.

2.3.1.3 Recuperar la Comunicación con la mina los pozos para establecer el circuito de ventilación natural con esta mina; realizarte implementar el plan de sostenimiento acorde con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015.

MINA MANTO 4 (Operada por José Gómez)

2.3.1.4 Suspender cables eléctricos y equipos eléctricos que no sean anti explosión del interior de la mina y los cables en mal estado en superficie de la mina. (Falta suspender uso del timbre)

MINA MANTO 3 (operada por Eleazar Márquez)

2.3.1.5 Adecuar pasos escalonados en el tramo de inclinado con ángulo superior a sesenta (60) grados.

2.3.1.6 Retirar cables eléctricos, timbre y elementos accionadores de los equipos eléctricos que no sean anti explosión.

MINA LA GORGONA (MIGUEL ROJAS CELY)

					<p>2.3.1.7 Mantener la medida en cuanto sostenimiento en todo el inclinado, acorde al artículo 77 del Decreto 1886/15.</p> <p>MINA EL PINO 2 (MANTO 4 PABLO FUENTES)</p> <p>2.3.1.8 Instalar escalera metálica abscisa 120-1 30 por seguridad.</p> <p>MINA MANTO 4 (OPERADA POR JOSÉ GÓMEZ)</p> <p>2.3.1.9 Implementar plan de trabajo anual en SST.</p> <p>2.3.1.10 Realizar programa de capacitación anual en SST.</p> <p>2.3.1.11 Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros (2 nichos).</p> <p>2.3.1.12 Señalizar el grado de pendiente en todo el Inclinado.</p> <p>2.3.1.13 Adecuar escalones entre la guía 1 y 2 abscisa 198-210.</p> <p>2.3.1.14 Ampliar y fortificar la sección del Bocaviento (Manto 5), para mejorar la comunicación y salida de emergencia.</p> <p>MINA MANTO 3 (OPERADA POR ELEAZAR MÁRQUEZ)</p> <p>2.3.1.15 Certificar a los trabajadores en alturas.</p> <p>2.3.1.16 Señalizar los trabajos antiguos y Hermetizarlos.</p> <p>2.3.1.17 Señalizar dentro de la mina grados de pendientes</p> <p>MINA MANTO 3 (OPERADA POR EDUARDO PASACHOA)</p> <p>2.3.1.18 Instalar más escalones entre los rieles en todo el Inclinado.</p> <p>2.3.1.19 Implementar plan de trabajo anual SST.</p> <p>2.3.1.20 Señalizar los nichos a lo largo del inclinado.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.1.20 Señalar en todo el inclinado el grado de pendientes.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0206 del 1° de julio de 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01011-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	3	15-jul-20	PARN-1344	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, II trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básico Minero FBM correspondientes al semestral y anual de 2012, 2013, 2016, 2017 2018 y junto con sus respectivos planos de labores y semestral de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Pago de las visitas técnicas de fiscalización requeridas mediante oficio de la Gobernación de Boyacá No 0009023 de 08 de marzo de 2011, Auto No 0162 de 08 de marzo de 2011 y Auto No 0161 del 11 de abril de 2012. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p>

2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I, III y IV trimestre de 2017, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

2.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 31 de agosto de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.5. Requerir de forma inmediata a los titulares mineros para que allegue:

2.4.1. Pago del canon superficiario de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 19 de septiembre del 2007 al 16 de diciembre de 2007, por un valor de \$ 154.313. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida Auto PARN-002619 del 17 de diciembre de 2014, notificado por estado No. 054 del 23 de diciembre de 2014. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo

2.4.2. Los formularios de declaración de producción liquidación y pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2012, II, III trimestre de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida Auto PARN No 0414 de 09 de febrero de 2016, notificado por estado No. 015 del 11 de febrero de 2016. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo

2.5. Informar a los titulares mineros que:

						<p>2.5.1. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5.2. Se da por recibida la documentación allegada, dando respuesta a los requerimientos de Auto PARN No. 1216 de 17 de julio de 2019, y queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.3. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No 0414 de 09 de febrero de 2016, notificado por estado No. 015 del 11 de febrero de 2016, relacionado con el formulario de declaración de producción liquidación y pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2015. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00187-15	MANUEL NEPOMUCENO LOPEZ PINZON	3	15-jul-20	PARN-1345	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue la corrección y/o modificación de la actualización del PTI, teniendo en cuenta los descritos en el artículo 39 del Decreto 2655 de 1988. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

					<p>Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”</i>, específicamente: la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019, junto con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3. Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante en Auto PARN No. 1896 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No 057 de 20 de diciembre de 2019, a saber:</p> <p>2.3.1 Los soportes de pagos por concepto de faltante en el pago de las regalías correspondientes IV trimestre de 2013 por la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000), III trimestre de 2015 por la suma de CINCUENTA PESOS (\$ 50); más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago y la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2018.</p> <p>2.3.2. La corrección de los Formatos Básicos mineros anuales de 2012 y 2017 y los formatos básicos mineros anual de 2018 y el semestral de 2019, en el caso del anual con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.3.3. El soporte de pago de la suma de TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$317.191,48) MAS los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, esto por concepto de faltante en el pago de visita de fiscalización requeridas mediante Auto PARN 0130 de fecha 03 de marzo de 2011; Auto PARN 0868 de fecha 10 de agosto de 2011 y Auto PARN 0203 de fecha 18 de abril de 2012.</p> <p>2.4. Informar al titular que:</p> <p>2.4.1. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4.2. Los trámites descritos en el numeral 1.8 del presente Auto serán objeto de pronunciamiento por parte de las Vicepresidencias de Seguimiento y Control y Contratación y Titulación de la Agencia nacional de Minera, conforme a sus competencias. Una vez se emita el acto administrativo que resuelva de fondo las mencionadas solicitudes, le será notificado en debida forma.</p> <p>2.4.3. Se da por recibida la información allegada por el titular minero, en 20199030578512 de fecha octubre 01 de 2019, dando Respuesta al Auto PARN No. 1786 de 4 de abril de 2019, el cual, en próxima inspección de campo programada de acuerdo al plan de fiscalización integral establecido por la Agencia Nacional de Minería, se verificará cada uno de los documentos allegados. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.4. El titular que debe renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo establecido en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26/05/2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017).</p> <p>2.5. Se requiere de forma inmediata al titular, el pago de las regalías sobre 100 toneladas declaradas en el Formato Básico Minero Anual de 2012, y no pagadas en la respectiva anualidad y por no acreditar el pago de las regalías causadas en el I, II y III trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1896 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No 057 de 20 de diciembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01045-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	3	15-jul-20	PARN-1346	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p>

					<p>2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual de 2016, semestral de 2017, 2018, 2019 y Anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías y su correspondiente pago de ser el caso, correspondiente al III trimestre de 2015, IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, y I, II, III y IV trimestre de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de septiembre de 2016. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 3398 de fecha 26 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No 103 del 30 de diciembre de 2016, relacionado con el informe detallado y debidamente soportado en pruebas, a través del cual se justifiquen las razones por las cuales no se están adelantando labores mineras, si se cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, la Licencia Minero Ambiental otorgada y contractualmente en etapa de explotación. De conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>2.4. Requerir de forma inmediata al titular minero para que allegue:</p> <p>2.4.1. Los formularios de regalías y su correspondiente pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre de 2015; I, II, III trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 3398 de fecha 26 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No 103</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>del 30 de diciembre de 2016. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo</p> <p>2.4.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 acompañado del correspondiente plano de labores mineras, semestral de 2016 y la corrección de los planos de labores mineros para las anualidades de 2013 y 2014. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 3398 de fecha 26 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No 103 del 30 de diciembre de 2016. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo</p> <p>2.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KL1-08011	MELBA DEL PILAR PARDO VEGA	5	15-jul-20	PARN-1347	<p>. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.2.1.1. El Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.2.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días,</p> <p>2.2.1.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, III, III y IV trimestre de 2018, I, III, III y IV trimestre de 2019; y I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.4. La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2018 dado que presentan las siguientes</p>

					<p>inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ítem C. Producción y Ventas: El formato no se subió a la herramienta del Sí. Minero, en forma completa y no se evidencia el registro de producción en cada uno de los trimestres. • Literal B.4. Recursos y Reservas: No se registró valores para la Reservas y recursos al final del año reportado. • Literal B.6.2. Plano georeferenciando: El plano no contiene las curvas de nivel que presenten la ubicación del frente de explotación. <p>2.2.1.5. La presentación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, toda vez, que revisada la herramienta del Sí. Minero, no se evidencio el FBM.</p> <p>2.2.1.6. El pago de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESO M/CTE (\$726.462), por concepto de interés en el pago de la visita de fiscalización, conforme a lo establecido en el numeral 2.10 del Concepto Técnico 1111 del 2 de julio del 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;" específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2020</p> <p>Para lo anterior se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud al artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>2.2.3. . CONMINAR al titular minero, la presentación del FBM Anual del año 2015, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0342 de 13 de febrero de 2019, toda vez que no se evidencio su presentación.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también</p>
--	--	--	--	--	--

pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1111 del 2 de julio del 2020.

2.3.6. ADVERTIR a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabaos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.



						<p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KKO-14181	JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN, EDWIN GENARO RODRIGUEZ, AURA MAIRA RODRIGUEZ VARGAS, DIANA MARGARITA RODRIGUEZ	5	15-jul-20	PARN-1348	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.2.1.1. El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2014.</p> <p>2.2.1.2. La corrección del FBM Anual del año 2017, en cuanto al literal B.6.2. Plano georeferenciando: El plano de labores del periodo reportado no tiene inscritas las coordenadas en la grilla de referencia, que deben ser concordantes con la escala grafica presentada, así como el ítem de "ubicación" dado que se encuentra mal diligenciado.</p> <p>2.2.1.3. La corrección del FBM Anual del año 2018, en cuanto al Literal B.4. Recursos y Reservas: El valor reportado de las reservas probadas, es el mismo valor que el reportado en el FBM del año 2017, el cual no es concordante, ya que en el año 2018 se explotaron reservas, Literal B.6.2. Plano georeferenciando: El plano de labores del periodo reportado, no tiene inscritas las coordenadas en la grilla de referencia, que deben ser concordantes con la escala grafica presentada, así como el ítem de "ubicación" dado que se encuentra mal diligenciado.</p> <p>2.2.1.4. La modificación en la Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACA, mediante Resolución No 0129 de fecha 22 de enero de 2016, en cuanto a la titularidad de la misma, teniendo en cuenta la subrogación de derechos otorgada mediante resolución No 000835 de 10 de octubre de 2019, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por muerte del señor DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en</p>



el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre I del año 2020, el cual debe ser allegado acompañado del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No1110 del 2 de julio del 2020.

2.3.2 informar a los titulares que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores.

2.3.3 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.4 informar a los titulares que, en los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros, se requiere presentar los perfiles necesarios, sobre base topográfica actualizada, comparados con la situación inicial del periodo; que permitan observar los volúmenes de material extraído en el periodo reportado.

2.3.5 Informar a los titulares que el acto administrativo sancionatorio, por no haber dado cumplimiento al pago de visita de fiscalización requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 00413 de 01 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No 11 de 9 de marzo de 2018, se encuentra en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para la respectiva firma.

2.3.6 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomador de la póliza No. 39-43-101002271 han sido requeridos bajo apremio de multa y



						<p>caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	IES-10371	HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ	6	15-jul-20	PARN-1349	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en la Ley 651 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, procede a:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. CONMINAR al titular minero para que de manera inmediata de cumplimiento a la obligación requerida bajo el Auto PARN No. 1120 del 11 de mayo de 2016, esto es por el pago del Canon Superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 15 de abril de 2016 a 14 de abril de 2017.</p> <p>2.1.2. CONMINAR al titular minero para que de manera inmediata de cumplimiento a la obligación requerida bajo el Auto PARN No. 3065 de 24 de octubre de 2017, esto es por la presentación del Formato Básico Minero anual 2014, semestral y anual 2015, 2016 y semestral 2017.</p> <p>2.1.3. CONMINAR al titular minero para que de manera inmediata allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. IES-10371, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 000834 de 27 de septiembre de 2019.</p>

						<p>2.1.4. CONMINAR al titular minero para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado a través del Auto PARN No. 2873 de fecha 28 de octubre de 2016, esto es por la presentación de un informe detallado con registro fotográfico que soporte el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas en la visita de fiscalización realizada el 05 de septiembre de 2016.</p> <p>2.1.5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, se debe presentar a través de la aplicación ANNA MINERIA en el módulo de –PRESENTACION Y DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO BASICO MINERO – FBM a partir del 15 de julio de 2020, en tal sentido es de aclararle que los Formato Básico Minero presentados entre los días 15 de julio a 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2.1.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 643 de fecha 29 de abril de 2020.</p> <p>2.1.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADO LTDA OPEN MARKET LTDA	3	15-jul-20	PARN-1350	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Requerir la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



						<p>2.3.1 Informar que mediante Auto PARN N° 3631 del 20 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 086-2017 del 28 de diciembre de 2017 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.2 Informar que mediante PARN N° 3631 del 20 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 086-2017 del 28 de diciembre de 2017, se puso en conocimiento de la sociedad titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 10 de junio de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.3 Se informa a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0288 del 25 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	3	15-jul-20	PARN-1351	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p>



2.2.1.1 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2019 y del I trimestre de 2020.

2.2.1.2. El FBM semestral del año 2019 y el FBM anual de 2018 junto con sus planos

Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2.2 Requerir al titular Minero para que de forma inmediata presente el PTO, Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.1.4. Requerir al titular Minero para que de forma inmediata presente, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 30 días. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.1.5. Conminar al Titular Minero para que de forma inmediata, Presente:

2.1.5.1. El formato básico minero anual de 2016. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 925 del 22 de junio de 2017 notificado por estado No 31 del 28 de junio de 2017

2.1.5.6. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2017, 2018 y el anual de 2017 con su plano. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 246 del 07 de febrero de 2019 notificado por estado No 07 del 12 de febrero de 2019.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.1.1 Informar al titular:

2.1.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un

						<p>nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.1.3. Declarar subsanado el trámite de Caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0246 del 07/02/2019, notificado por Estado No.07-2019 del 12/02/2019, respecto de la no reposición de la póliza de cumplimiento minero Ambiental.</p> <p>2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 887 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.1.5. Informar a la compañía seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-10100148 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.1.6. Se le informa al titular respecto del radicado N° 20209030639112 de 12 de marzo de 2020, por medio del cual solicita acuerdo de pago para cancelar Multa impuesta a través de la resolución VSC 000040 del 30 de enero del año 2020, que se trasladará al área encargada de resolver dicho asunto al interior de la entidad grupo de cobro coactivo.</p> <p>2.3.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GDJ-082	ORLANDO DIAZ CHAPARRO Y MARIA PAULINA PEREZ PATIÑO	3	15-jul-20	PARN-1352	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115</p>

					<p>de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I de 2020.</p> <p>2.2.1.2 La modificación del formulario de regalías de II trimestre de 2019. (la placa diligenciada dentro de este, no corresponde al Contrato de Concesión GDJ-082, además, los datos correspondientes a la ubicación geográfica tampoco corresponden)</p> <p>2.2.1.3. La corrección de los FBM anual de 2017 (junto con el plano de labores mineras) y semestral de 2018 (debido que en la información diligenciada, reportan es el año 2017)</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Requerir a los titulares Mineros para que de forma inmediata presenten el ajuste al PTO, Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 557 del 22 de marzo de 2018 notificado por estado No 14 del 03 de abril de 2018.</p> <p>2.2.3. Requerir a los titulares Mineros para que de forma inmediata presenten el Acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente aceptara el trámite de cesión de derechos de la Licencia Ambiental a favor de los señores ORLANDO DIAZ CHAPARRO y MARÍA PAULINA PÉREZ PATIÑO, o en su ausencia, certificado del estado de trámite. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0158 de 22/01/2020, notificado por Estado No.05-2020 del 23/01/2020.</p> <p>2.2.4. Requerir a los titulares Mineros para que de forma inmediata presenten informe detallado que dé cuenta de la implementación de las recomendaciones dispuestas en el informe de visita No PARN-DIBC-40-2018 del 24 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0158 de 22/01/2020, notificado por Estado No.05-2020 del 23/01/2020</p>
--	--	--	--	--	--



2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Ratificar la medida de suspensión conforme se advierte en el Auto PARN No 0158 del 22 de enero de 2020, y que hace referencia al cierre total de las labores adelantadas en las bocaminas BM1 con coordenadas N: 1.131.574, E: 1.137.926 y el inclinado BM2 coordenadas N: 1.130.813, E: 1.137.811, hasta tanto se allegue y sea aprobado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras

2.3.2 Informar al titular:

2.3.2.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.2.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.2.3. Declarar subsanado el trámite de Multa iniciado en Auto PARN No. 0557 de 22 de marzo de 2018, referente al FBM anual de 2016 y semestral de 2017

2.3.2.4. Declarar subsanado el trámite de Multa iniciado en Auto PARN No.158 de 22 de enero de 2020, referente al FBM anual de 2018 y semestral de 2019

2.3.2.5. No se continúa con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Numeral 2.4 del auto PARN No.158 de 22 de enero de 2020, , respecto de la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II con sus correspondientes pagos por cuanto en este se realizaba el cobro del pago de regalías y conforme a la evaluación del formulario allegado para dicho periodo lo que debía ajustarse era la siguiente información: “la placa diligenciada dentro de este, no corresponde al Contrato de Concesión GDJ-082, además, los datos correspondientes a la ubicación geográfica tampoco corresponden”.

2.3.2.7 Informar a la compañía HD I Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular



						<p>minero tomador de la póliza 4000130 ha sido requerida bajo apremio de Multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.2.8. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 886 de 29 de mayo de 2020</p> <p>2.3.2.9.. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	4	15-jul-20	PARN-1353	<p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR Bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: La presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, la cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI. MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, específicamente por el no pago de:</p> <p>2.1.2.1 Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2019 acompañados de los respectivos formularios para Declaración de Producción y Liquidación, toda vez que se evidencia que no reposan en el expediente.</p> <p>2.1.2.2 Regalías correspondiente al I trimestre de 2020 acompañados de los respectivos formularios para Declaración de Producción y Liquidación, toda vez que se evidencia que no reposan en el expediente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>



2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que la autoridad minera se apresta a proferir el pronunciamiento que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 0595 de 20 de marzo de 2019, Notificado por estado el 14 de 22 de marzo de 2019, el cual será notificado en posterior acto administrativo, a saber: Por el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018. Y Por los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2018.

2.2.2 Informar al titular minero que la inactividad minera en el área del Contrato de Concesión, está contemplada en el literal C del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 como causal de caducidad; *“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.”*.

2.2.3 Informar al titular que frente a la solicitud de cesión de derechos la vicepresidencia de contratación se pronunciara en acta administrativo posterior.

2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.5 Informar al titular minero que una vez se reactiven las labores mineras de explotación en el área del título minero, debe tener:

- Un Plan de Sostenimiento implementado.
- Un Plan de Ventilación implementado.
- Un Procedimiento de control de producción implementado.
- Un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado.
- Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 (Seguridad en labores Mineras Bajo Tierra).

2.2.6 Informar al titular minero que una vez se inicie la explotación en el área del título minero, deberá contar con el



					<p>Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, información que se relaciona en el numeral 2.7 del presente proveído.</p> <p>2.2.7 Informar al titular minero que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.8 Informar al titular minero que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	ECR-081	ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SERGIO SANGUÑA SANCHEZ y JOSE ISIDRO SANCHEZ	4	15-jul-20	PARN-1354	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 16 y 17 de junio de 2020, al área del título Minero No.ECR-081, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°PARN-0196 del 25 de junio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 MANTENER LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN (desarrollo, preparación y explotación), impuestas en el acta de visita del 4 de septiembre de 2019, ratificadas mediante Auto PARN No 1486 de 19 de septiembre de 2019, adelantadas dentro del título minero ECR-081, hasta tanto no se dé cumplimiento al Título II y al Título IV del Decreto 1886 del 2015, esta medida aplica para las siguientes Bocaminas:</p> <p>Estanquito 1 N:1122396; E:1101431; Z:2655</p>

					<p>Estanquito 2 N:1122364; E:1101403; Z:2650"</p> <p>2.2.1 Las medidas adoptadas se levantarán una vez se cuente con la comunicación del tambor de ventilación a superficie y se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el acta de vista del 17/ de junio de 2020.</p> <p>2.2.2 Para el levantamiento de la medida de suspensión deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3 SUSPENDER INDEFINIDAMENTE EL AVANCE DE LABORES DE PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LAS GALERÍAS NIVEL 1 (ABSCISA 45) ya que por condiciones de proximidad a superficie no se pueden garantizar las condiciones de seguridad de los trabajadores, esta medida es de cumplimiento de carácter inmediato.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-0196 del 25 de junio de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. ECR-081, descritas en el numeral del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.4.1 Plan de ventilación -Presentar diseño técnico de estaciones de aforo, número de estaciones y presentar isométrico de ventilación cumpliendo con el Decreto 1886 de 2015 -Presentar registro de aforos de ventilación mínimo cada seis meses -Mantener actualizado los registros de calibración de los multidetectores -Presentar protocolos de emergencia para actuaciones en caso de mediciones de la atmósfera por fuera de los límites permisibles</p> <p>2.4.2 Presentar plan de trabajo con soportes técnicos, protocolos de seguridad para avance del tambor de ventilación</p> <p>2.4.3 Plan de sostenimiento -Incorporar dentro del documento elementos a utilizar en labores de preparación y explotación de acuerdo a las condiciones geo mecánicas del macizo rocoso, -Implementar protocolos de verificación del estado del sostenimiento y de ventilación y del SG-SST.</p>
--	--	--	--	--	--



2.4.4 Malacate; implementar sistema de freno independiente sobre el motor y sobre el tambor de enrollamiento del cable (artículo 192 del Decreto 1816 de 2015)

2.4.5 Electricidad: Cambiar cable dúplex de alimentación del arrancador y la electrobomba, cumplir con el Retie

2.4.6 Contar con un profesional o técnico encargado de la supervisión de las labores mineras de manera permanente en la mina

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.5 Conminar a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento a las disposiciones y requerimientos efectuados en Auto PARN No 1486 de fecha 19 de septiembre de 2019, respecto de las instrucciones técnicas impuestas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN- DMRL-003 de 9 de septiembre de 2019, requerimiento bajo a premio de multa, por lo que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera notificará decisión del proceso sancionatorio iniciado que le será notificado en debida forma, lo anterior por incumplimiento específicamente en:

2.5.1 *Dar manejo técnico y ambiental a los estériles puestos en superficie.*

2.5.2 *Garantizar el adecuado tratamiento de las aguas producto de la actividad minera (mediciones de PH)*

2.5.3 *Realizar capacitación en el uso correcto de los EPP y en especial en el uso del autorrescatador*

2.5.4 *Adecuar y construir instalaciones sanitarias con duchas.*

2.5.5 *Ajustar y/o modificar el plan de sostenimiento, de tal manera que corresponda con las condiciones reales de las labores llevadas a cabo dentro del título minero ECR-081; dando cumplimiento al Título IV del Decreto 1886 del 2015*

2.5.6 *Ajustar y/o modificar el plan de ventilación aplicable para las condiciones reales de las minas ubicadas dentro del Contrato de Concesión ECR-081, el cual debe cumplir con lo estipulado en el Título II del Decreto 1886 del 2015*

2.5.7 *Rellenar los espacios vacíos evidenciados entre el respaldo de techo y el sostenimiento, de las minas Estanquito 1 y Estanquito 2.*

2.5.8 *Señalizar los extremos de las vagonetas de las minas Estanquito 1 y Estanquito 2, ya sea con cinta y/o pintura reflectiva*

2.5.9 *Realizar las capacitaciones para trabajo en alturas y contar con los equipos apropiados.*

2.5.10 *Aplicar el sistema de transporte propuesto y aprobado en el PTO mediante Auto GLM-0952 del 30/11/2010*

2.5.11 *Dar cumplimiento al Reglamento RETIE*

						<p>2.5.12 Instalar señalización tanto en superficie como bajo tierra de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo acoge el informe de visita 0196 de 25 de junio de 2020</p> <p>2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9 Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, los hallazgos encontrados y plasmados en Informe de Visita Integral -0196, del 25 de junio de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto, para lo de su competencia.</p> <p>2.10 Oficiar al Alcalde Municipal de Tuta, que fue emitido el Informe de Visita Integral PARN-0196, del 25 de junio de 2020, donde se reiteran las medidas de suspensión, por tal razón se remite copia del presente auto y/o, el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.11 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	ECH-121	HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS, HECTOR OBANDO, HECTOR OLIVER OBANDO, JOHN LEONOR OBSNDO SANCHEZ	3	15-jul-20	PARN-1355	<p>1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p>



2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 07 de junio de 2020. Causal que podrá subsanar constituyendo garantía que ampare el contrato, de conformidad con las características informadas en el numeral 1.3.4 del presente proveído.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 3630 del 20 de diciembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.2 Informar que mediante Auto PARN N° 0179 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 006 del día 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 0179 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 006 del día 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.4 Informar que mediante Auto PARN 1444 de fecha 13 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico 040-2019 del 18 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de la Licencia Ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.5 Se informa a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de

						<p>Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.6 Informar al señor HÉCTOR ANDRÉS PÁEZ ROJAS, que su solicitud elevada mediante radicado N° 20195500843552 del 02 de julio de 2019, por medio del cual manifestó que “RENUNCIA a los derechos conferidos dentro del contrato de concesión ECH-121, será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, que por razones de competencia le corresponde dar trámite a su petición.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0952 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	EBL-111 (LEY 685 DE 2001)	CI EMPAVA SAS	3	15-jul-20	PARN-1356	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación del pago acompañado del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 2.4 del Auto PARN 2216 de fecha 19 de diciembre de 2019, notificado por Estado jurídico N° 066 de fecha 20 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió la renovación de la póliza minero ambiental.</p>

						<p>2.3.2 Informar a la titular que frente al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019 radicado en la herramienta del SI. MINERO el 12 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM 2020021247852, se encuentra bien diligenciado, sin embargo, una vez sea puesto en marcha el SIGM (el 15 de julio de 2020), se tendrá dos meses para realizar su cargue, pues hasta el 15 de septiembre de 2020 se entenderá como presentado en forma oportuna.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 857 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 17-43-101001676 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	EAM-141	CARMEN ELISA MATEUS JAIMES Y HECTOR URIEL GUTIERREZ	3	15-jul-20	PARN-1357	<p>1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2005, semestral de 2006, semestral y anual de 2012 y 2013, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.</p>

					<p>2.1.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente la no renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2020. Causal que podrá subsanar constituyendo garantía que ampare el contrato, de conformidad con las características informadas en el numeral 1.3.3 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.4 Requerir por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, para que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.5 del presente pronunciamiento, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015¹.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dejar sin efectos, el requerimiento efectuado en el numeral 2.5.2 del Auto PARN N° 0080 del 20 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 004 del 21 de enero de 2020, por medio del cual se solicitó el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN 1551 de fecha 7 de julio de 2016 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 0080 del 20 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 004 del 21 de enero de 2020 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, II trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>
--	--	--	--	--	--

¹ Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



					<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar que mediante Auto PARN 1551 de fecha 7 de julio de 2016 notificado por Estado Jurídico 049-2016 del 12 de julio de 2016, se requirió bajo apremio de multa las correcciones a los FBM anuales de 2014 y 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.5 Informar que mediante PARN N° 0080 del 20 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 004 del 21 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formatos Básicos Mineros Anual 2018 y semestral 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6 Informar que mediante Auto PARN N° 0080 del 20 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 004 del 21 de enero de 2020 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.7 Se informa a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0491 del 17 de abril de 2020.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FFB-081 (LEY 685 DE 2001)</p>	<p>AMERALEX LTDA</p>	<p>26</p>	<p>15-jul-20</p>	<p>PARN-1358</p>	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 Corrección del Formato Básico Minero Anual del 2017,2018, como se enuncia en la parte motiva del numeral 1.3.3, del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, firmados del I, II, y III trimestre del 2018.</p> <p>2.2.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental ajuste la licencia otorgada mediante Resolución No 01719 de 14 de diciembre de 2009; o en su defecto, documento emitido por la corporación en el cual se indique que la modificación técnica realizada al PTO no afecta de fondo lo aprobado con la Licencia Ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue:</p> <p>El comprobante de pago del faltante de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, toda vez que, al ser evaluado, en el Formato Básico Minero Anual del 2017 para el IV trimestre se reportan 9870,54 Ton. y en el Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a dicho trimestre se reportan 9593,19 Ton., existiendo una diferencia de 277,35 Ton.,</p> <p>El comprobante de pago del faltante de regalías correspondiente, al I trimestre de 2018, toda vez que al ser evaluado se evidencia que no se allegan los soportes completos por pago y/o retención de regalías, faltando por soportar la suma correspondiente a CIENTO DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 116.585.480).</p>
-------------	----------------------------------	----------------------	-----------	------------------	------------------	---



El comprobante de pago de los faltantes de regalías, correspondiente al II trimestre del 2018, toda vez que evaluado, se evidencia que no se allegan los soportes completos por pago y/o retención de regalías, faltando por soportar la suma correspondiente a CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 151.007.755,45)

El comprobante de pago de los faltantes de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, toda vez que al ser evaluado no se allegan los soportes completos por pago y/o retención de regalías, faltando por soportar la suma correspondiente a CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 48.085.507,93).

Los comprobantes de pago de Regalías acompañados de Los Formularios de Producción y Liquidación correspondientes al IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.2.3 Requerir a la titular para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los ajustes o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, allegado a esta autoridad minera, mediante radicado No. 20199030564052 de fecha 20 de agosto de 2019, y que se describen puntualmente en la parte motiva del numeral 1.3.5, del presente acto administrativo. so pena de entender desistida la solicitud de modificación del PTO, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de explotación minera de carbón en las minas denominadas "La Milagrosa" y "El Mirador", hasta tanto se garantice las condiciones óptimas de ventilación con una atmosfera minera, libre de gases contaminantes en especial metano (CH4); y se garantice óptimas condiciones de seguridad en techo, respaldos y sostenimiento en general, medidas impuestas mediante Auto PARN No. 1186 de fecha 30 de agosto de 2018.

2.3.2 MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES de desarrollo, preparación y explotación de las minas denominadas **Esperanza 1 y Esperanza 2** y la prohibición del ingreso de personal a las mismas, por cuanto no están incluidas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, medidas impuestas mediante Auto PARN No. 0212 de fecha 31 de enero de 2019.

2.3.3 MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN y cierre inmediato y permanente del avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación mineras adelantadas en el área del Título Minero FFB-081 y desarrolladas por el Concesionario o sus operadores, impuesta mediante Auto PARN No. 0744 de fecha 04 de abril de 2019.

2.3.4 Dejar sin efecto, la medida de suspensión impuesta en Auto PARN No. 1186 de fecha 29 de agosto de 2018, numeral 3, respecto de la bocamina denominada "Guadalupe" ubicada en las coordenadas Norte: 1.188.817, Este: 1.164.075, altura: 2.543; toda vez revisado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante Auto PARN No. 2032 de fecha 27 de octubre de 2015, la bocamina denominada como Guadalupe, se encuentra incluida para adelantar labores de explotación de carbón.

2.3.5 Declarar SUBSANADO, lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0390 de fecha 01 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico PARN No. 011 de fecha 09 de marzo de 2018, numeral 7.1, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017

2.3.6 Conminar a la sociedad titular para que den cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 2481 de fecha 15 de agosto de 2017, y presente la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016;

2.3.7 Informar a la sociedad titular que el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. FFB-081, allegado mediante radicado No. 20199030564052 de fecha 20 de agosto de 2019, se considera técnicamente NO ACEPTABLE.

2.3.8 Dar POR RECIBIDO lo allegado por la sociedad titular minera frente al Control de Gases y el registro de control de sostenimiento a las minas la Milagrosa y El Mirador, advirtiendo que se continuará con la medida de suspensión impuesta en Auto PARN No. 1186 de fecha 29 de agosto de 2018, numeral 2, hasta tanto no se verifiquen en campo las condiciones de seguridad implementadas de acuerdo a lo allegado por parte del titular minero.

2.3.9 Dar POR RECIBIDO el informe allegado mediante radicado No. 20189030436202 de fecha 12 de octubre de 2018, frente a lo requerido en Auto PARN No. 1186 de fecha 30 de agosto de 2018, numeral 4, Mina la Milagrosa, el Mirador, el Carmen, (Nivel Manto 5), informando a la sociedad titular que lo presentado y evaluado anteriormente, será objeto de verificación y pleno cumplimiento en próxima visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería.

2.3.10 Dar POR RECIBIDO, el informe allegado mediante radicado No. 20199030525972 de fecha 07 de mayo de 2019, e informar a la sociedad titular, que una vez sea levantada la medida de seguridad consistente en la Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las minas denominadas Esperanza 1 y Esperanza 2, debido a que no se encuentran incluidas al PTO, se verificarán todas las medidas impuestas e instrucciones técnicas impartidas y su respectivo cumplimiento, en posterior visita de fiscalización programada por la Agencia Nacional de Minería.

2.3.11 Declarar subsanado, lo requerido en Auto PARN No. 0231 de fecha 07 de febrero de 2019, frente a la presentación de los Planes de Ventilación y Sostenimiento de los proyectos dentro del área del Contrato de Concesión No. FFB-081 y que son trabajados por la titular minera Ameralex, no obstante, las medidas adoptadas deberán adelantarse en cada uno de los Planes de Sostenimiento y Planes de Ventilación.

2.3.12 Declarar subsanado, lo requerido en Auto PARN No. 0231 de fecha 07 de febrero de 2019, numeral 2.4.5, toda vez que, por parte del titular minero mediante radicado No. 20199030564052 de fecha 20 de agosto de 2019, allega el ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO para su correspondiente evaluación y en la cual incluye las bocaminas finales a ser trabajadas dentro del área del título, no obstante considerando que en la evaluación del PTO, numeral 1.3.5, se concluye que el documento presentado para su evaluación, no se considera técnicamente aceptable, las bocaminas que no estén aprobadas se advierte a la sociedad titular, deberán permanecer suspendidas, hasta tanto se incluyan y se cuente con la modificación de la Licencia Ambiental según corresponda.

2.3.13 Dar POR RECIBIDO el radicado allegado por la sociedad titular No. 20189030461782 de fecha 10 de diciembre de 2018, por medio del cual se da respuesta a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1585 de fecha 01 de noviembre de 2018, respecto al subcontrato de formalización minera celebrado con la empresa CARBOANTRACITA S.A.S, firmado y autenticado el día veintidós (22) de febrero de 2018, el cual fue presentado por el



					<p>explotador de las minas al momento de diligenciar el acta de emergencia.</p> <p>2.3.14 Conminar a la sociedad titular para que dé cumplimiento a lo requerido en Auto PARN No. 1186 de fecha 30 de agosto de 2018, numeral 4, Mina La Milagrosa, toda vez que, al ser evaluada la información allegada por el titular, no se cumple técnicamente con lo requerido, el proceso sancionatorio a lugar le será notificado en debida forma, a saber,</p> <p><i>-Se debe ajustar el método de explotación de acuerdo a lo proyectado y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</i></p> <p><i>-Se debe diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina.</i></p> <p><i>-Se debe implementar los procedimientos de trabajo seguro diseñados para cada una de las operaciones en la mina.</i></p> <p><i>-Se debe implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las máquinas y equipos de la mina.</i></p> <p><i>-Se debe disponer y diseñar técnicamente la zona para la disposición de material estéril.</i></p> <p><i>-Se debe realizar e implementar el programa de capacitaciones en primeros auxilios, temas de minería, seguridad e -- higiene minera, realizar entrenamiento de brigadas de emergencia y simulacros de evacuación</i></p> <p><i>-Se debe contar con un equipo multidetector para seis gases (6) el cual debe estar en buenas condiciones y debidamente calibrado.</i></p> <p>2.3.15 Conminar a la sociedad titular para que dé cumplimiento a lo requerido en Auto PARN No. 1186 de fecha 30 de agosto de 2018, numeral 4, Mina El Mirador, toda vez que al ser revisada la información allegada por el titular, no se cumple técnicamente con lo requerido, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio el cual le será notificado en debida forma a saber,</p> <p><i>-Se debe ajustar el método de explotación de acuerdo a lo proyectado y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (P10).</i></p> <p><i>-Se debe emplear o utilizar equipos e instalaciones eléctricas protegidos o anti explosión. (Inmediato).</i></p> <p><i>-Se debe emplear o utilizar equipos e instalaciones eléctricas protegidos o anti explosión.</i></p> <p><i>-Se debe disponer y diseñar técnicamente la zona para la disposición de material estéril.</i></p> <p>2.3.16 Declarar sin efecto lo requerido en Auto PARN No. 0231 de fecha 07 de febrero de 2019, numerales 2.4.4., correspondiente a la presentación de los avances de todos los programas que conforman el sistema de seguridad y</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>salud en el trabajo, Sistema General de Riesgos Profesionales, sin que incluya temas de seguridad minera que son competencia de esta Autoridad Minera.</p> <p>2.3.17 Informar a la sociedad minera que el presente acto administrativo acoge el concepto Técnico PARN No. 924 de fecha 29 de mayo de 2020, que evalúa el ajuste programa de trabajos y obras PTO, y concepto técnico 925 de la misma fecha que evalúa integralmente las obligaciones del título FFB-081.</p> <p>2.3.18 Informar a la sociedad minera que con la entrada en vigencia de la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, deben allegar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales existentes en el área del título, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales u otro Estándar reconocido por CRIRSCO, frente al programa de trabajos y obras.</p> <p>2.3.19 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.20 Informar a los titulares mineros, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.</p> <p>2.3.21 Informar a la sociedad titular, que respecto a los tramites de subcontratos de formalización minera, dentro del título minero FFB-081, dada la mediación y regularización para suscribirlos por razones estrictas de competencia; el grupo de Legalización minera y la Dirección de formalización minera del Ministerio de Minas y Energía, que actualmente adelantan el estudio, emitirán pronunciamiento a lugar que les será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.22 Informar a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.23 Para el levantamiento de la medida de suspensión deberán presentar la solicitud, una vez hayan aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.24 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que atendiendo los hallazgos encontrados y plasmados en Informe de Visita Integral PARN-19-EMVH-2018, que acogió el Auto PARN No. 1186 de fecha 30 de agosto de 2018 y el concepto técnico 925 de 29 de mayo de 2020, que acoge el presente acto administrativo., adelante lo concerniente a su competencia.</p> <p>2.3.25 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, frente a la presente decisión por ser de trámite no procede Recurso, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY	9	15-jul-20	PARN-1359	<p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas y recomendaciones plasmadas en el informe de visita de fiscalización 199 del 25 de junio de 2020, que a continuación se relacionan:</p> <p>2.1.1.1 INSTRUCCIONES PARA TODA EL AREA DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 01-078-96:</p> <p>2.1.1.1.1 El título debe disponer de un departamento técnico, que brinde acompañamiento a cada una de las labores mineras desarrolladas dentro del área del contrato en virtud de aporte No. 01-078-96.</p> <p>2.1.1.1.2 Disponer de todos los planes, sistemas, acciones y recursos que garanticen el cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas, contempladas en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.3 Señalizar el área del título minero 01-078-96 con información de seguridad preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de bioseguridad y demás señalización que estime conveniente el titular y que esté indexada en cada uno de los sistemas, planes y protocolos.</p>



					<p>2.1.1.1.4 Presentar a la autoridad minera un cronograma en el cual se determine la intervención, la intención por parte del titular en cada una de las labores mineras dentro del área del contrato 01-078-96.</p> <p>2.1.1.1.5 Llevar un control de implementación de los planes acciones, sistemas y protocolos en cada una de las UPM, ubicadas dentro del título 01-078-96 y a su vez generar estadísticas a fin de buscar alternativas que permitan mejorar la seguridad para los trabajadores en el área del título.</p> <p>2.1.1.1.6 Dar prioridad al cumplimiento del capítulo VII del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.7 Diseñar, socializar, implementar y mantener un plan que contemple la mitigación y control de los pasivos ambientales en toda el área del título minero.</p> <p>2.1.1.1.8 Se suspende el ingreso de personal a toda labor bajo tierra dentro del título 01-78-96, sin el uso de los EPP incluido el Autorescatador, el cual debe cumplir con los parámetros técnicos establecidos en la resolución 958 de 2016</p> <p>2.1.1.1.9 Disponer de personal capacitado y certificado dentro del área del título 01-078-96, dando cumplimiento al artículo 31 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.10 Diseñar, socializar, implementar y mantener un sistema de mantenimiento a las vías de acceso a cada una de las UPM</p> <p>2.1.1.1.11 Disponer constantemente de equipos para la detección medición y control a las atmosferas mineras en cada una de las UPM ubicadas en el área del título 01-078-96, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.12 Dar cumplimiento a lo aprobado por la autoridad minera en relación al PTI o el documento técnico que haga sus veces, al igual con el plan de manejo ambiental o el documento técnico que haga sus veces.</p> <p>2.1.1.1.13 Llamar las bocaminas por el nombre que aparece en el documento técnico Aprobado, en este caso el PTI.</p> <p>2.1.1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM LA 14 (ORLANDO DÍAZ)</p> <p>2.1.1.2.1 continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2.2 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina bm14 sin el porte de Autorescatador y su debida capacitación certificada los equipos deben cumplir con la resolución 958 de 2016.</p> <p>2.1.1.2.3 Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de la vía de ventilación a través de tambor de ventilación o comunicación para lo cual se debe incluir en el plan en el plan de ventilación y demás documentos técnicos que requieren aprobación.</p> <p>2.1.1.2.4 complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2.5 Complementar el protocolo de bioseguridad e implementar con el fin de reducir el contagio del Covid 19.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.2.6 Actualizar los planos de la mina bm14 dando cumplimiento a los artículos 25, 26, 27, del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2.7 Capacitar al personal en brigadas de emergencia y su corredor minero dando cumplimiento al artículo 31 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2.8 Continuar con la implementación de los planes de ventilación y sostenimiento por una persona competente. (presentar informe.).</p> <p>2.1.1.2.9 continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona competente (presentar informe.)</p> <p>2.1.1.2.10 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina bm14 sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera de acuerdo con el plan de ventilación y los artículos 35, 36, 37, 38 y siguientes del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.1.1.2.11 Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3 INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM CHIGUAGUA 1 (ORLANDO DÍAZ Y PABLO RINCÓN)</p> <p>2.1.1.3.1 Disponer de equipo para la detección y medición de gases para la mina Chihuahua 1 debidamente certificado y con calibración vigente de conformidad con el artículo 23 parágrafo 3 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.2 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorios e informativos dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.3 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina Chihuahua 1 sin el porte de Autorescatador y su debida capacitación certificada los equipos usados deben cumplir con la resolución 958 de 2016.</p> <p>2.1.1.3.4 Complementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el Covid 19.</p> <p>2.1.1.3.5 actualizar los planos de labores, ventilación, evacuación, riesgos dando cumplimiento al artículo 26 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.6 Capacitar al personal en brigadas de emergencia dando cumplimiento al artículo 31 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.7 Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (presentar informe).</p> <p>2.1.1.3.8 Implementar el plan de ventilación por una persona competente (presentar informe).</p> <p>2.1.1.3.9 implementar el plan de sostenimiento por una persona competente. (presentar informe).</p> <p>2.1.1.3.10 Prohibido el ingreso de personal al interior de la mina sin la ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmósfera minera.</p> <p>2.1.1.4 INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM Santa Bárbara (Fredy Hernandez)</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.1.1.4.1 Mejorar la señalización informativa, preventiva, prohibitiva y de seguridad al interior de la mina.</p> <p>2.1.1.4.2 Instalar Abcisado en todas las labores mineras</p> <p>2.1.1.4.3 Adecuar nichos, instalar sostenimiento y señalización dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4.4 Dar cumplimiento al plan de sostenimiento en lo relacionado con la distancia mínima entre puertas y las dimensiones establecidas para las labores de desarrollo, preparación y explotación, artículo</p> <p>2.1.1.4.5 Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de la vía de ventilación a través del tambor de ventilación o comunicación, para lo cual se debe incluir en el plan de ventilación y demás documentos técnicos que requieran aprobación.</p> <p>2.1.1.4.6 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina sin ventilación suficiente que garantice la dilución de los gases contaminantes de la atmosfera minera.</p> <p>2.1.1.4.7 Disponer de equipo para la detección y medición de gases y medición de gases para la mina Santa Bárbara, el equipo debe estar certificado y con calibración vigente de conformidad con el artículo 23 párrafo 3 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4.8 Instalar señalización en el pozo de bombeo dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4.9 Distribuir y organizar instalaciones eléctricas, manilas, ductos y demás servicios a fin de mejorar las condiciones de seguridad, teniendo en cuenta su y aplicación.</p> <p>2.1.1.4.10 Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4.11 Sellar y aislar herméticamente las labores antiguas y/o abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4.12 Complementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por COVID-19.</p> <p>2.1.1.4.13 Actualizar capacitaciones en temas de minería, Seguridad e higiene minera y Prevención de Riesgos.</p> <p>2.1.1.4.14 Actualizar y socializar PTS</p> <p>2.1.1.4.15 Actualizar Planos de Labores mineras y Plano de Riesgos</p> <p>2.1.1.4.16 Implementar método de gestión para el control de riesgos prioritarios</p> <p>2.1.1.4.17 Continuar con la implementación del Plan de Emergencias; instalar señalización en las labores mineras, realizar plano de rutas de evacuación</p> <p>2.1.1.5 INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM 8 (Fredy Hernández)</p> <p>2.1.1.5.1 Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.5.2 Sustituir el sistema para amarrar o sujetar cables y conexiones eléctricas con uno no metálico</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.5.3 Implementar método para aislar las conexiones del dispositivo del timbre (resorte y masa) ubicados en BM8 Bocaviento</p> <p>2.1.1.5.4 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento adelantado en el inclinado BM8 principal entre ABS 120 a ABS 130</p> <p>2.1.1.5.5 Implementar métodos de sostenimiento temporal en el avance de los frentes de acuerdo a lo estipulado en el ART 78 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.5.6 Continuar con la implementación del Plan de Sostenimiento</p> <p>2.1.1.5.7 Habilitar el nicho ubicado en ABS 30 del inclinado BM8 principal de acuerdo a lo establecido en el ART 85 del decreto 2886 de 2015</p> <p>2.1.1.5.8 Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina</p> <p>2.1.1.5.9 Realizar aforos de ventilación de acuerdo al ART 35 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.5.10 Continuar con la implementación del Plan de Emergencias; complementar señalización en las labores mineras, realizar plano de rutas de evacuación</p> <p>2.1.1.5.11 Certificar al personal encargado de realizar trabajo en alturas (Encargado cargue de volqueta)</p> <p>2.1.1.5.12 Realizar jornada de orden y aseo en las diferentes labores mineras</p> <p>2.1.1.5.13 Complementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por COVID-19.</p> <p>2.1.1.5.14 En el inclinado BM 8 principal a partir de la ABS 180 se encuentra como labor inactiva. En el momento de reactivar las labores mineras se debe garantizar las condiciones óptimas para ingreso de personal, implementando Plan de sostenimiento, Plan de ventilación, así como la Instalación de medios para facilitar el tránsito de personal cuando la inclinación supera los 45° (Pasos de madera o escalones y manilas) en cumplimiento al Art 91 del decreto 1886 de 2016.</p> <p>2.1.1.6 INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM CEREZO 1 (Pablo Herrera)</p> <p>2.1.1.6.1 Presentar la certificación de la casa matriz fabricante de los Autorescatadores existentes, donde se dé cumplimiento a la Resolución 958 de 2016 y allegar información sobre parámetros tenidos en cuenta para la selección de estos equipos</p> <p>2.1.1.6.2 Instalar o contar con sistema de freno de seguridad en el malacate</p> <p>2.1.1.6.3 Para la realización de labores de mantenimiento autorizados para los primeros 43 metros, se deberá presentar un plan de trabajo donde se especifiquen, los recursos a utilizar, personal empleado, así como las medidas y protocolos de seguridad para el adecuado desarrollo de las actividades.</p> <p>2.1.1.6.4 Garantizar la medición, registro y control de la atmósfera minera antes y durante el turno de trabajo, donde se determine el cumplimiento de lo determinado en el parágrafo 3, del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.6.5 Realizar mediciones de CO2 en las labores, junto con el monitoreo de los demás gases</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.6.6 Contar con manuales de operación segura para el total de equipos y maquinaria existente</p> <p>2.1.1.6.7 Contar con certificados de personal capacitado en trabajo seguro en alturas, equipos y procedimientos para su realización</p> <p>2.1.1.6.8 Actualizar, socializar, implementar y ejecutar el SG-SST, contar con registros de su implementación</p> <p>2.1.1.6.9 Actualizar, socializar y ejecutar el plan de emergencias</p> <p>2.1.1.6.10 Implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento y ajustar de conformidad con los cambios y condiciones actuales de la mina</p> <p>2.1.1.6.11 Disponer el estéril de manera adecuada y en cumplimiento al plan de manejo ambiental</p> <p>2.1.1.6.12 Complementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el COVID-19 e incluirlo dentro del SG-SST</p> <p>2.1.1.6.13 Atender las instrucciones resultantes y descritas en el informe de inspección de campo.</p> <p>2.1.1.7 INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM Ford 1 y Ford 4 (Gabriel Vargas)</p> <p>2.1.1.7.1 Mina Ford 4. (Gabriel Vargas). realizar mantenimiento al sostenimiento de manera urgente en la abscisa 80 y abscisa 90 m, que cumpla con la altura y sección mínima establecida en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, en razón a que presenta riesgo de derrumbe</p> <p>2.1.1.7.2 Mina Ford 4 Gabriel Vargas. mejorar las instalaciones eléctricas en la mina, dando cumplimiento al artículo 169 el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.7.3 Mina Ford 1 (Gabriel Vargas). contar con equipos e instalaciones eléctricas intrínsecamente seguras y que cumplan con la norma RETIE de conformidad con el artículo 169 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.7.4 Mina Ford 1 y Ford 4 (Gabriel Vargas). Garantizar medición registro y control de las concentraciones de los gases existentes en las minas antes y durante el turno de trabajo dando cumplimiento al parágrafo del artículo 23 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.7.5 Mina Ford 1 y Ford 4 (Gabriel Vargas). Realizar y mantener actualizado el plano de labores en cada una de las minas</p> <p>2.1.1.7.6 Mina Ford 4 Ford 1 (Gabriel Vargas). Realizar socializar, implementar y ejecutar el plan de sostenimiento y plan de ventilación</p> <p>2.1.1.8 INSTRUCCIONES TÉCNICAS BM TOBO 2 (FERNÁNDO CASTAÑEDA)</p> <p>2.1.1.8.1 Disponer de equipo para la detección y medición de gases para lámina Tobo 4 en PTI Tobo 2, el equipo debe estar certificado y con calibración vigente de conformidad con el artículo 23 parágrafo 3 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.8.2 Capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas y dotar de equipos reglamentados y certificados para su implementación en los lugares y frentes que se requieran.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.8.3 Cambiar el sostenimiento desde la abscisa 90 a la 120 del inclinado incluyendo forro, tiples y demás soportes que garanticen la seguridad del personal que labora en esta unidad de producción minera.</p> <p>2.1.1.8.4 Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.8.5 Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina sin el porte de Autorescatador y su debida capacitación certificada los equipos usados deben cumplir con la resolución 958 de 2016.</p> <p>2.1.1.8.6 Complementar el protocolo de bioseguridad e implementarlo con el fin de reducir el riesgo de contagio por el Covid 19.</p> <p>2.1.1.8.7 Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia hizo corredor minero dando cumplimiento al artículo 31 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.8.8 Continuar con la implementación del plan de ventilación por una persona competente (presentar informe).</p> <p>2.1.1.8.9 Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo por una persona competente. (presentar informe.)</p> <p>2.1.1.8.10 Actualizar los planos de labores y demás planos de la mina dando cumplimiento al artículo 26 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.8.11 Complementar la señalización en toda la mina dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.8.12 Diseñar, proyectar, ejecutar e informar la construcción de vía de ventilación a través de tambor de ventilación o comunicación para lo cual se debe incluir en el plan de ventilación y demás documentos técnicos que requieran de aprobación.</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p>2.2.1 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN N° 1748 de fecha 29 de octubre 2019 y Auto PARN N° 2242 de fecha 20 de diciembre de 2019, a la mina Tobo 2, teniendo en cuenta lo plasmado en el numeral 4.1 del informe. GSC-ZC-199 del 25 de junio de 2020.</p> <p>2.2.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta en visitas anteriores relacionadas en los informes PARN 019-PJBC-2018 y PARN-052-ORSR-2019 a las minas que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado, así:</p> <p>BM Cerezo Bocaviento (Pablo Herrera) N: 1.142.236, E: 1.142.448, altura 2.920 m.s.n.m.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>BM Chiguagua 3(Orlando Díaz) N: 1.142.383, E:1.142.448; altura 2.829 m.s.n.m. BM Santa Bárbara Bocaviento N: 1.141.904, E:1.142.122; altura 2.884 m.s.n.m. BM Santa Bárbara 3 N: 1.141.897, E:1.142.126; altura 2.868 m.s.n.m. BM Fernando Castañeda N: 1.142.127, E:1.142.304; altura 2.869 m.s.n.m. BM Chiguagua 2 TV (Orlando Díaz) N: 1.142.292, E:1.142.308; altura 2.833 m.s.n.m. BM 8 A TV(Orlando Díaz) N: 1.142.332, E:1.142.459; altura 2.873 m.s.n.m. BM 8 TV (Orlando Díaz) N: 1.142.322, E:1.142.464; altura 2.895 m.s.n.m. BM Tobo 1 (José Daniel Rincón) Fernando Castañeda N: 1.142.169, E:1.142.339; altura 2.913 m.s.n.m. BM Chiguagua 3(Orlando Díaz) N: 1.142.383, E:1.142.448; altura 2.829 m.s.n.m.</p> <p>2.2.3 MANTENER la medida de suspensión impuesta en Acta de Fiscalización y ratificada en Auto PARN 2242 del 20 de diciembre del 2019, consistente en prohibir actividades de desarrollo preparación y explotación dentro de la Mina Ford 1, localizada en las coordenadas N: 1.142.184; E: 1.142.214 altura 2818 m.s.n.m., en razón a que la altura y sección del sostenimiento no cumplen con lo determinado en el artículo 77 del decreto 18 86 de 2015</p> <p>2.2.4 SUSPENDER de manera inmediata las actividades mineras adelantadas en la mina denominada Túnel exploratorio operada por el señor Pablo Herrera, localizada en coordenadas N: 1.142.297; E: 1.142.515; altura 2.920 m.s.n.m.; teniendo en cuenta que no se encuentra incluida en el PTI aprobado.</p> <p>2.2.5 SUSPENDER de manera inmediata las actividades mineras adelantadas en la BM nueva operada por el señor Pablo Herrera, localizada en coordenadas N: 1.142.572; E: 1.142.347; altura 2.906 m.s.n.m.; teniendo en cuenta que no se encuentra incluida en el PTI aprobado.</p> <p>2.2.6 SUSPENDER el ingreso de personal al interior del nivel 3 izquierdo de la BM14, toda vez que se encontraron gases contaminantes a la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886 de 2015 en el artículo 39, además el sostenimiento y dimensionamiento no cumple con lo reglamentado en el artículo 77 del mismo decreto.</p> <p>2.2.7 SUSPENDER el ingreso de personal al interior del nivel denominado guía 3, de la BM Santa Bárbara (Fredy Hernández), toda vez que se encontraron gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el Art 39 del decreto 1886 de 2015 (CO2: 0.61, O2: 18.8), hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad para el personal que labora en el frente guía 3 para lo cual el titular debe presentar un informe de las acciones a implementar para mitiga el riesgo.</p> <p>2.2.8 SUSPENDER las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina Cerezo 1, localizada en coordenadas N:1.142.261, E: 1.142.393, altura 2.883 m.s.n.m., autorizando únicamente mantenimiento al sostenimiento en los primeros 43 metros del inclinado principal dando ampliación y realce de la vía en cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, de igual manera SE PROHÍBE TODO TIPO DE LABOR MINERA A PARTIR DE LA ABSCISA 43 metros del inclinado Mina Cerezo 1, hasta tanto la autoridad minera verifique condiciones de seguridad y se dé</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>viabilidad mediante acto administrativo para el desarrollo de labores, en razón a qué no se permitió el acceso a partir de la abscisa 43m dónde se encontraba al momento de la inspección una canasta construida en madera que obstruía el paso para la verificación del total de labores de la mina.</p> <p>2.2.9 SUSPENDER todo tipo de labor minera y prohibir el ingreso de personal en la mina Cerezo 2, localizada en coordenadas N: 1.142.252, E: 1.142.461, altura 2.924 m.s.n.m., en la cual para el reinicio de labores deberá solicitar a la autoridad minera, visita de fiscalización, por medio de la cual se dé viabilidad al desarrollo de labores, de conformidad con el parágrafo del artículo 4, del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.10 SUSPENDER las labores de desarrollo preparación y explotación en la Mina Ford 4, localizada en coordenadas N: 1.142.141 y 1.142.201 altura 2829 m.s.n.m autorizando únicamente labores de mantenimiento en los 120 primeros metros de la inclinado principal dando altura de ampliación de la sección hasta dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1 Ordenar al titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge integralmente el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-199 del 25 de junio de 2020.</p> <p>2.3.3 Subsanan los requerimientos efectuados BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, mediante AUTO PARN N°0578 DE MARZO DE 2019 REQUERIMIENTO para las labores mineras de la BM 14 (Orlando Díaz), conforme a lo evidenciado en el numeral 4.1, del informe de visita GSC-ZC-199 del 25 de junio de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que mediante Autos No. PARN 0046 de 10/01/2019, Auto No. PARN- 1748 del 29 de octubre de 2019 y del Auto No. PARN- 2242 del 20 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten algunos incumplimientos, los cuales se encuentran relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5 Advertir al titular que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, del título minero 01-078-96.</p> <p>2.3.6 Informar al titular que en el recorrido por el área del título 01-078-96 se evidencian vertimientos de aguas mineras a suelo, sin tratamiento, además que se evidenciaron zonas con pasivos ambientales en proyectos que se</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>deben incluir para plan de cierre y abandono. de esta conclusión lo relevante es el traslado a la CAR que ya estableces más adelante</p> <p>2.3.7 Se le recuerda al titular minero que para la reactivación de la Mina Ford 2 localiza en coordenadas N: 1.142.226 y E: 1.142.257 altura 2814 m.s.n.m, se debe tener en cuenta lo contemplado en el título I, artículo 4 parágrafo del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.8 Informar a la titular que en el momento de reactivar las labores mineras que a la fecha se encuentran inactivas, se debe garantizar las condiciones óptimas para ingreso de personal, implementando Plan de sostenimiento, Plan de ventilación, así como la Instalación de medios para facilitar el tránsito de personal cuando la inclinación supera los 45° (Pasos de madera o escalones y manilas) en cumplimiento al Art 91 del decreto 1886 de 2016.</p> <p>2.3.9 Informar al titular que en el desarrollo de la visita se evidenciaron condiciones críticas frente a las normas de seguridad e higiene minera en las minas que están dentro del área del título minero 01-078-96, que además no han cumplido con las medidas impuestas en las visitas anteriores, se determinó que se reitera el incumplimiento con alto riesgo en el desarrollo de las labores mineras que realizan actualmente, se solicita al titular minero diseñar, presentar e implementar un plan de mejoramiento para solucionar todas y cada una de las fallas encontradas y las demás que por ley están dentro del decreto 1886/2015.</p> <p>2.3.10 Informar a Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral N° 199 del 25 de junio de 2020 se efectuaron suspensiones a las labores mineras, y se evidenciaron vertimientos de aguas mineras a suelo, sin tratamiento, además que se evidenciaron zonas con pasivos ambientales en proyectos que se deben incluir para plan de cierre y abandono, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.3.11 Informar al Alcalde Municipal de Tasco que en el Informe de Visita Integral N° 199 del 25 de junio de 2020 se evidenciaron labores mineras que no están incluidas en el PTI aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.3.12 Informar al titular de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01-005-96	<p>LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, ELEUTERIO MATEUS MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZON RODRIGUEZ, ALIRIO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARON RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA Y ELSA NUBIA MATEUS JIMENEZ</p>	7	15-jul-20	PARN-1360	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares mineros para que procedan a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe PARN N° 198 del 25 de junio de 2020, que a continuación se transcriben:</p> <p>MINA LA CURVA</p> <p>2.1.1.1 Dar altura de la abscisa 40 metros a la abscisa 55 metros, conforme a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2 Reforzar la señalización dentro de la mina.</p> <p>2.1.1.3 Construir nichos de seguridad, distanciados a 30 metros con su respectiva señalización.</p> <p>2.1.1.4 Prohibir la entrada a la mina al personal que no porte el autorescatador, el cual, debe cumplir con la Resolución 958 de noviembre de 2016.</p> <p>2.1.1.5 Optimizar el circuito de ventilación, con el fin de diluir los niveles de CO2 presentes y que se encuentran por encima del límite permisible (0,7%) en algunos sectores del inclinado.</p> <p>2.1.1.6 Actualizar y ajustar el plan de ventilación.</p> <p>MINA EL PINO</p> <p>2.1.1.7 Colocar pasamanos para el ingreso al malacate, esto con el fin de prevenir caídas del personal.</p> <p>2.1.1.8 Desabombe y refuerzo en la abscisa 80 metros, ya que se presenta desprendimiento de techo y las tablas que se utilizan de forro de techo ya se encuentran flectadas.</p>



2.1.1.9 Optimizar el circuito de ventilación, con el fin de diluir los niveles de CO2 presentes en algunos sectores del inclinado.

2.1.1.10 Actualizar el plan de ventilación.

MINA EL VOLCAN 1 Y 3

2.1.1.11 Realizar todas aquellas actividades que conlleven a restablecer las condiciones del área de las minas antes de la explotación, continuar con las labores de cierre y abandono.

MINA LA ACACIAS 1 Y 2

2.1.1.12 BM Acacias 1 y 2, continuar con la implementación del plan de ventilación Artículo 35 Decreto 1886 de 2015.

2.1.1.13 BM Acacias 1 y 2 sellar y hermetizar todas las labores mineras antiguas, artículo 44 Decreto 1886 de 2015, final del inclinado principal BM acacias 1 abscisa 120.

2.1.1.14 Garantizar las condiciones atmosféricas en el pozo de desagüe del inclinado principal BM Acacias 1 abscisa 115, realizar constante monitoreo de medición de gases antes durante y después de cada turno.

2.1.1.15 BM Acacias 1y 2, Continuar con la implementación del plan de sostenimiento artículo 76 Decreto 1886, garantizar área libre de excavación 3m2 y altura mínima de 1,80m.

2.1.1.16 BM Acacias 1 y 2 continuar con la implementación del SG-SST.

BM PORVENIR 1 Y 2

2.1.1.17 BM Porvenir 1 y 2 continuar con la implementación del plan de ventilación Artículo 35 Decreto 1886 de 2015.

2.1.1.18 BM Porvenir 1 y 2 contar con la persona responsable de la implementación del plan de ventilación.

2.1.1.19 BM Porvenir 1 y 2 diseñar y actualizar plano isométrico de ventilación.

2.1.1. BM Porvenir 1 y 2 continuar con la implementación del plan de sostenimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.



2.1.1.21 BM porvenir 1 y 2 contar con la persona responsable de la implementación y ejecución del plan de sostenimiento.

2.1.1.22 BM porvenir 1 y 2 diseñar y actualizar plano de labores mineras.

2.1.1.23 BM porvenir 2 ajustar todas las conexiones eléctricas al reglamento técnico RETIE, se prohíbe el uso de cable convencional alambre #12 en las labores mineras subterráneas, se debe reemplazar por cable encauchado para minería subterránea.

2.1.1.24 BM porvenir 1 y 2 continuar con la implementación del SG-SST, implementación de programas, diligenciar formatos e inspecciones diarias.

2.1.1.25 BM porvenir 1 instalar manila anudada de seguridad sobre el inclinado principal entre la abscisa 40 a la abscisa 50, se presentan condiciones de riesgos de caída por piso resbaloso.

BM SANTA CRUZ

2.1.1.26 Ajustar el plan de ventilación a las condiciones actuales de la mina.

2.1.1.27 Garantizar el monitoreo de gases antes, durante y después de cada turno de trabajo.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.1.2 SUSPENDER de manera inmediata, a las labores maneras de preparación y desarrollo desde la abscisa 100 metros **EN LA BM SANTA CRUZ**, HASTA QUE SE GARANTICE las condiciones óptimas de la atmósfera minera, debido a que, en el momento de la inspección de la visita de fiscalización minera, se evidenciaron concentraciones de CO2 de 1,21 % muy por encima de los límites permisibles y deficiencia de Oxígeno con un valor de 19,1%. Se debe garantizar al personal que labora dentro de la mina Santa Cruz una atmósfera minera óptima, por debajo de los límites permisibles para la Boca Mina Santa Cruz.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Para el levantamiento de la medida de suspensión deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las



					<p>instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN 1813 de fecha 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054-2019 del 08 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa. A la fecha persisten los incumplimientos que se relacionan a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>BM PORVENIR 1 Y 2</p> <p>2.2.2.1 Contar con personal responsable de la puesta en marcha seguimiento y control de los planes de sostenimiento y ventilación.</p> <p>2.2.2.2 Diseñar los PTS faltantes para las actividades ejecutadas en las labores mineras divulgarlos e implementarlos.</p> <p>BM SANTA CRUZ</p> <p>2.2.2.3 Diseñar divulgar e implementar PTS faltantes a las actividades mineras.</p> <p>2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular minera que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 0198 del 25 de junio de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--



Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 16 de Julio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ